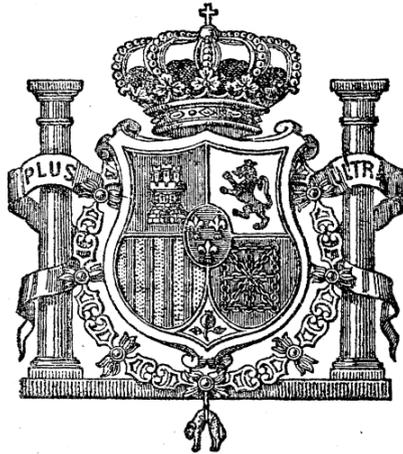


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las siete de la mañana hasta la una de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de segunda suspension del Ayuntamiento de esa capital decretada por V. S., ha emitido en 12 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 28 de Mayo último, la Seccion ha examinado el expediente de segunda suspension del Ayuntamiento de Almería:

Considerando que por Real orden de 17 de Mayo último, dictada de conformidad con el parecer de esta Seccion, se alzó la suspension impuesta anteriormente á dicha Corporacion:

Considerando que sólo puede suspenderse por segunda vez á un Ayuntamiento por faltas cometidas despues de haber vuelto sus individuos á ejercer sus cargos; pues de lo contrario resultaria que el plazo de la suspension gubernativa seria ilimitado, cuando la ley señala como máximo 50 dias:

Considerando que los hechos en que se fundó el Gobernador para dictar la providencia de que ahora se trata, tuvieron lugar ántes de haber acordado aquella Autoridad la primera suspension;

La Seccion opina que procede alzar la de que se trata.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de su razon á los fines convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Castro del Rio decretada por V. S., con fecha 12 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 24 de Abril último, la Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Castro del Rio, provincia de Córdoba:

Del instruido por el Delegado nombrado por el Gobernador para el examen de la Administracion de dicho pueblo, resulta que la citada Corporacion procedió al ensanche de una plaza y empedrado de una calle sin haber cantidad presupuestada para ello: que arrendadas las especies de consumos del año 1879-80, se adjudicó el remate en 110.550 pesetas, de las que debieron llevarse al presupuesto como partida de ingresos la suma de 63.912 pesetas, siendo inexplicable esta omision: que no aparecen las

escrituras de obligaciones de los remates de arbitrios sobre pesas y medidas: que anunciadas á licitacion tres plazas de Médicos titulares, dotadas cada una en 1.000 pesetas, se ofreció por tres Profesores de la ciencia servir las gratuitamente, y el Municipio, no obstante el estado apurado de sus fondos, pues adeudaba 96.000 pesetas, desatendió el ofrecimiento y nombró con sueldo á otros Médicos: que el Pósito no ha rendido las cuentas desde 1869-70 hasta la fecha, y que no hay documentacion alguna: que el Alcalde y Concejales acordaron proceder á la venta de varias parcelas de tierra, fundándose en que ya estaba acordado por la Corporacion que ejercia en 1878, y que este acuerdo sólo comprende 16 parcelas que quedaron sin vender en pública subasta con otras: que el Ayuntamiento ha procedido sin autorizacion ni acuerdo alguno á la venta de 89 parcelas de tierra que procedian del Comun, de las cuales se han rematado 40, otorgándose 19 escrituras, no constando en Depositaria ningun ingreso de las cantidades que representan dichas ventas, ni ménos en el presupuesto del ejercicio corriente; y que este hecho se comprueba en acta de 22 de Marzo del año próximo pasado.

Por lo que de los antecedentes resulta, la Seccion estima que se halla justificada la providencia del Gobernador; mas no considera necesario examinar en el fondo los cargos que se hacen al Ayuntamiento, porque habiendo trascurrido el plazo de 50 dias que segun el art. 190 de la ley ha de durar la suspension gubernativa, los suspensos habrán vuelto al ejercicio de sus funciones. Pero aun cuando por este motivo el Gobierno no tiene ya para qué dictar resolucion alguna en el fondo, como quiera que algunos de los hechos atribuidos al Ayuntamiento pueden haber causado perjuicio á los intereses cuya custodia y conservacion está encomendada á la Municipalidad, cree la Seccion que se debe ordenar al Gobernador que se instruyan los expedientes necesarios á fin de depurar si se han seguido tales perjuicios, y de exigir, si resultan debidamente justificados, la responsabilidad á los que hayan incurrido en ella.

En resumen, opina la Seccion que no há lugar á resolver acerca de la suspension del Ayuntamiento, y que se debe comunicar al Gobernador la orden de que arriba se hace mérito.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de su razon á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Enero de 1880, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que se den las gracias en su nombre por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de Oposiciones á la cátedra de Dibujo de conjuntos ó Historia de la Arquitectura, al Presidente D. Carlos Luis de Ribera, y á los Vocales D. Miguel Aguado de la Sierra, D. Adolfo Fernandez Casanova, D. Pedro de Madrazo, D. Antonio Ruiz de Salces, D. Juan de Dios de la Rada y Delgado y D. Luis Cabello y Aso;

disponiendo al propio tiempo que se haga público por medio de la GACETA para satisfaccion de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Oviedo se han de proveer por oposicion, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Carreña, San Cucufat de Llanera, Vega, Parres ó Infiesto, partidos judiciales de Llanes, Oviedo, Infiesto, Llanes ó Infiesto respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito, dentro del improrogable plazo de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten, y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 27 de Julio de 1881.—El Director general, P. A., Enrique Santana.

En el distrito de la Audiencia de Zaragoza se han de proveer por oposicion, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Fortanete, Cutanda y Egea de los Caballeros, partidos judiciales de Aliaga, Montalban y Egea respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito, dentro del improrogable plazo de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten, y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 27 de Julio de 1881.—El Director general, P. A., Enrique Santana.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Seccion de Correos.—Negociado 1.º

Existiendo error de copia en las cláusulas 20 y 21 del pliego de subasta para contratar el servicio de Correos entre Tremp y Sort (Lérida), inserto en la GACETA de esta Corte, correspondiente al dia 19 del actual, se hace presente que la expresada cláusula 20 se ha de entender redactada en la forma siguiente: «El tipo máximo para la licitacion, será la cantidad de 3.500 pesetas anuales.»

Y por consiguiente, el depósito provisional de 10 por 100 de que trata la cláusula 24, lo constituirá la cantidad de 350 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 23 de Julio de 1881.—Por el Director general, Ildefonso Rojas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

Terminados los ejercicios y exámenes de esta Escuela, correspondientes al curso académico de 1880 á 1881, y de conformidad con lo que previene el reglamento de la misma en su artículo 48, los trabajos ejecutados por los alumnos se hallarán expuestos al público en los dias 27 á 31 del actual y 1.º al 10 del próximo Agosto, de ocho á doce de la mañana, excepto los festivos, en las salas de la citada Escuela, calle de Alcalá, número 41, pisos bajo y principal.

Madrid 26 de Julio de 1881.—El Secretario de la Escuela, Estéban Aparicio.

DE HACIENDA.

N.A.S.—NEGOCIADO DE ESTADISTICA COMERCIAL.

de Mayo del año de 1881, comparado con igual mes del de 1880, y el de las que lo fueron en los cuatro primeros meses de dichos años.

DE MAYO DEL AÑO 1880.			EN EL MES DE MAYO DEL AÑO 1881.					DIFERENCIAS ENTRE 'EL MES DE MAYO DE 1880 Y 1881.					
TOTAL de cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	CANTIDADES IMPS. DE NACIONES		TOTAL de cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	MÁS EN EL MES DE MAYO DE 1881.			[MÉNOS EN EL MES DE MAYO DE 1881.		
			no convenidas.	convenidas.				Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.
66.755	1.668.875	466.883	75.793	1.959	77.752	1.943.817	194.382	40.997	274.942	27.494	"	"	"
523.593	94.247	2.147	3.052.458	723.807	3.776.265	679.728	45.432	3.252.672	585.481	43.335	"	"	"
1.117.462	204.143	4.582	4.596.646	"	4.596.646	827.394	18.843	3.479.184	626.251	14.264	"	"	"
573.520	258.085	31.544	472.035	"	472.035	87.416	9.462	"	"	"	401.485	170.669	22.032
320.968	257.217	62.176	129.336	205.333	334.674	274.762	64.684	43.706	17.545	2.508	"	"	"
48.230	4.823	1.598	2.139	1.295	3.425	343	149	"	"	"	"	"	"
8.833.458	1.783.396	551.542	8.436.961	5.514.977	13.951.938	2.586.744	880.532	5.418.480	803.318	329.050	44.805	4.480	1.449
119.044	83.321	25.610	298.004	40.518	308.522	208.322	64.066	489.478	125.001	38.456	"	"	"
49.926	93.725	47.871	27.894	21.804	49.695	109.947	24.624	"	"	"	"	"	"
444.107	192.843	34.063	62.982	410.921	473.903	204.319	35.551	29.796	41.476	1.488	231	"	"
318.544	54.132	795	131.818	"	131.818	22.409	329	"	"	"	186.726	34.743	467
93.057	416.321	9.300	15.345	112.303	127.648	159.560	12.751	34.591	43.239	3.451	"	"	"
295.021	461.825	49.537	129.532	265.336	395.418	577.993	55.364	100.397	56.168	5.827	"	"	"
332.175	7.044	2.502	5.481	217.771	223.252	4.465	1.615	"	"	"	128.923	2.579	837
5.272.731	1.384.970	439.825	1.774.380	3.528.040	5.302.420	1.318.960	140.251	29.689	"	426	"	66.010	"
10.077	80.616	19.253	2.479	40.785	43.264	406.112	25.253	3.187	25.496	6.000	"	"	"
4.576.738	7.531.628	39.633	5.243.876	173.093	5.416.969	8.937.999	32.656	840.231	1.386.371	"	"	"	6.997
49.530	97.239	37.676	17.336	8.438	25.824	47.874	4.874	"	6.294	10.198	"	"	"
104.225	358.412	324.652	34.757	76.764	114.521	936.799	352.891	7.296	78.387	28.239	"	"	"
334.123	1.456.963	91.059	401.019	4	401.020	1.764.488	110.308	69.892	307.525	49.249	"	"	"
42.391	349.724	80.725	18.894	16.430	35.321	348.153	79.589	"	"	"	7.070	1.571	4.136
401.829	417.471	22.796	20.178	146.548	166.726	780.035	31.699	64.897	332.564	8.903	"	"	"
85.216	1.268.595	291.272	20.832	85.680	106.532	1.643.338	370.946	21.286	376.743	79.674	"	"	"
12.437	549.663	16.926	5.570	7.140	12.710	580.740	49.270	273	40.077	3.244	"	"	"
5.033	379.934	61.638	692	7.325	8.017	601.311	102.772	2.964	221.377	41.134	"	"	"
10.807	199.717	42.315	2.886	13.464	16.350	311.647	65.728	5.543	111.930	22.913	"	"	"
306.890	395.682	58.487	106.235	228.615	334.850	467.725	68.105	27.960	72.043	9.618	"	"	"
2.406	"	"	439	639	1.078	"	"	"	"	"	"	"	"
13.206	2.205.496	97.648	12.775	4.132	16.907	1.646.111	80.006	3.701	"	"	1.323	"	"
837.516	"	"	134.461	540.127	674.588	"	"	"	"	"	"	539.385	17.642
147.533	252.479	41.702	13.534	167.620	181.204	329.418	54.729	33.671	76.939	13.027	212.923	"	"
8.044	443.310	35.047	277	12.389	12.666	1.392.345	77.460	"	949.035	42.413	"	"	"
316.319	760.287	66.988	523.279	23.306	551.585	1.174.045	101.405	233.266	413.758	34.417	"	"	"
1.905.881	2.396.133	414.898	902.205	813.595	1.715.800	2.144.391	109.904	"	"	"	190.081	251.242	4.494
46	61.851	15.463	5	53	58	"	"	42	"	"	"	"	"
13.377	"	"	10.551	299.342	309.893	290.357	72.814	296.516	228.506	57.351	"	"	"
2	345.535	33.283	4	4	8	163.360	8.634	6	"	"	"	"	"
941	"	"	552	22	534	"	"	"	"	"	"	182.175	24.649
1.686.836	809.705	295.205	553.361	789.993	1.343.354	645.049	235.174	"	"	"	337	"	"
7.869.532	1.652.612	251.827	321.162	39.832	361.044	75.819	11.553	"	"	"	343.032	164.656	60.031
2.078.739	582.061	89.804	78.215	664	78.879	22.086	3.338	"	"	"	7.508.538	1.576.793	240.274
335.758	441.018	24.757	91.722	27.803	119.523	50.200	7.745	"	"	"	1.999.910	559.975	86.466
2.673.226	2.005.841	545.413	35.457	2.639.983	2.675.440	1.998.760	431.135	2.214	"	"	216.233	90.818	14.012
563.429	1.402.504	349.957	418.882	205.916	624.798	1.206.570	378.054	61.369	104.266	28.097	"	7.081	114.278
359.495	751.517	70.047	14.579	268.964	283.543	590.961	73.691	"	"	3.644	"	"	"
49.925	42.550	14.358	7.573	3.678	11.253	41.704	12.279	"	"	"	75.952	160.556	"
43.113	3.631.233	907.821	13.648	20.232	35.880	2.887.940	714.485	"	"	"	8.672	846	2.079
46.432	74.502	4.883	686	62.503	63.189	102.787	6.319	16.737	28.285	1.436	12.238	773.345	193.336
21.746	108.730	22.341	331	26.544	26.875	134.375	27.206	5.129	25.645	4.865	"	"	"
47.577	204.542	34.895	318	15.379	15.697	226.163	54.031	"	21.626	"	1.880	"	814
	37.830.389	5.218.370				40.614.333	5.285.251		7.387.868	857.974		4.603.924	791.093
	"	4.038.193				"	1.041.980		"	"		"	46.213
	37.830.389	6.276.563				40.614.333	6.327.231		7.387.868	857.974		4.603.924	807.306
									2.783.944	"		"	"
									"	50.668		"	"
									"	295.989		1.805.883	"

avarra, Santander, Sevilla, Vizcaya y Zamora.

se corren á cargo de la Direccion general de Aduanas.

1/2 por 100 sobre los pagarés.	Coloniales.	Extraordinario.	Municipal.	Tarifa especial de ferro-carriles.	Ejercicios cerrados.	TOTAL.		Diferencia de más en Mayo de 1881.
						En Mayo de 1881.	En Mayo de 1880.	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
928	847.239	426.129	507.410	152.189	15.653	8.977.506	8.664.456	313.050

ISTICA COMERCIAL.

Oceania durante el mes de Mayo de 1881, en los puertos españoles.

SALEDA.	Buques.	TONELADAS		
		de arqueo.	de 1.000 kilogramos de peso de mercaderías cargadas.	
ou carga.....	Con bandera nacional.....	553	263.188	60.908
	Con bandera extranjera.....	860	385.538	345.141
n lastra.....	Con bandera nacional.....	46	11.046	"
	Con bandera extranjera.....	152	42.404	"
e tránsito.....	Con bandera nacional.....	4	215	"
	Con bandera extranjera.....	1	140	"
e arribada....	Con bandera nacional.....	26	1.243	"
	Con bandera extranjera.....	2	1.464	"

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por Real orden de 7 del corriente se autoriza á este Centro directivo para contratar por medio de subasta pública, que se celebrará el día 1.º de Setiembre próximo, á la una y media de la tarde en el local de la Dirección, 2.080 resmas de papel de varias clases para el servicio de loterías durante el año económico de 1881-82, bajo las bases y condiciones que se marcan en el respectivo pliego que estara de manifiesto en el Negociado correspondiente, donde se entregarán ejemplares á los interesados que lo soliciten; debiendo los que presenten proposiciones adaptadas al modelo que aparece al final de dicho pliego, el cual se inserta á continuación.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 27 de Julio de 1881.—El Director general, P. A., Sandalio Granja.

Modelo de proposicion que se cita en el precedente anuncio.

D. N., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., y que reúne las condiciones que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., fecha....., y del pliego de condiciones formado para adquirir en subasta pública 2.080 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Dirección general de Rentas Estancadas para el servicio de Loterías en el año económico de 1881-82, y las que fueren necesarias, sin exceder de la tercera parte de aquellas, para atenciones imprevistas durante dicho periodo, se compromete á verificar el suministro expresado con sujecion estricta á las condiciones del referido pliego, por los precios que á continuación se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de papel que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoración:

Table with columns: RESMAS., PESETAS., and rows listing paper quantities and prices.

Importa la valoración total la suma de (en letra). (Fecha y firma del proponente.)

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.766.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan, aprobadas hasta fin de Febrero último.

Table with columns: NÚMERO de orden., CORPORACIONES., MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones., and Importe en Ptas. Cs.

Main table with columns: NÚMERO de orden., CORPORACIONES., MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones., and Importe en Ptas. Cs.

Altas, los dias 9 y 10. Retenciones, el dia 11. Madrid 27 de Julio de 1881.—Por el Tesorero Central, Amador de Montalvan.

NOTA. En virtud de lo prevenido por la Dirección general de Impuestos, en su orden fecha 7 del actual, se descontará el importe de las cédulas personales al efectuar el pago.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 78.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planes, cartas y derroteros correspondientes.

MAR NEGRO.

Costa de Rusia.

NAVEGACION POR EL ESTRECHO DE KERTCH YENIKALÉ. (A. H., núm. 74/443. Paris 1881.) Despues de los trabajos de dragado efectuados en el estrecho de Kertch Yenikalé ha quedado de nuevo abierto á la navegacion; pero bajo ciertas reglas locales que se han establecido.

Carta núm. 101 de la seccion III.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Costa O. de Francia.

BOYA AL SE. DE LA BASSE JAUNE. (A. H., núm. 71/418. Paris 1881.) A 200m al SE. de la cumbre del placer de la Basse Jaune, en la entrada de la bahía de Concarneau, se ha fondeado una boya fusiforme pintada de negro.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 51 y 170 de la II.

CANAL DE LA MANCHA.

Costa de Francia.

DESAPARICION DE LA TECHUMBRE DEL MOLINO DE ANDRESSSELLES. (A. H., núm. 71/415. Paris 1881.) Se ha quitado la techumbre del molino de Andresselles, y en la actualidad sólo queda la torre de piedra que forma su base.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 219 de la II.

MAR ROJO.

Estrecho de Bab-el-Mander.

BAJOS Á LA ENTRADA DEL ESTRECHO DE BAB-EL-MANDER. (A. H., núm. 73/434. Paris 1881.) Segun noticia del Comandante de la corbeta italiana Ettore Fieramosca, en la derrota que se sigue para entrar en la bahía de Assab, hay un banco de arena que se reconoce cuando se va del N. por el cambio de color en el agua.

El Ettore Fieramosca fondeó sobre dicho banco en 8m de agua, en las enfilaciones siguientes: la isla Sannabhoar al S. 71º O.; la cumbre S. del monte Selle al S. 50º O.; y la punta E. de la isla Fatmah al S. 21º E.

A unos 150m al S. 9º O. de dicha situacion hay un bajo de piedra con 6m,5 de agua en pleamar, y á unos 350m al S. 34º E., otro bajo de arena con 6m,5 de agua en pleamar; este bajo está como á 1,5 milla al N. de la isla Fatmah.

Cartas números 454 de la seccion I; y 554, 567, 609 y 644 de la IV.

OCEANO INDICO.

Costa O. del Indóstan.

VALIZA DE ENFILACION EN EL PUERTO DE BOMBAY. (A. H., núm. 71/420. Paris 1881.) En North Pap (colina Ashwera), en el puerto de Bombay, se ha construido una torre de 23m de altura, pintada de blanco, la cual, enfilada con la valiza blanca de Thull Knob (colina Kalegaum), sirve para zafarse de la extremidad SO. de Kolaba.

Cartas números 454 y 596 de la seccion I; y 569 y plano 55 de la IV.

GRAN ARCHIPIÉLAGO MALAYO.

Estrecho de Banca.

DESAPARICION DE LA BOYA DEL CANAL DE LUCEPARA. (A. H., núm. 73/435. Paris 1881.) Segun el Comandante de la Rance, en el mes de Abril de 1881, no estaba en su sitio la boya blanca que las cartas señalan á poca distancia al Norte del faro flotante.

Cartas números 456, 574 y 596 de la seccion I; y 74 y 488 de la V.

OCEANO PACIFICO SEPTENTRIONAL.

Golfo de California (Estados- Unidos).

DESAPARICION DE LA VALIZA DE LA PUNTA PHILIP. (A. H., núm. 74/444. Paris 1881.) Ha desaparecido la valiza negra de la punta Philip, entrada del Colorado.

Cartas números 605 y 470 de la seccion I; y 104 y 732 de la VI.

OCEANO PACIFICO MERIDIONAL.

Costa del Perú.

FONDEADERO DE LA CALETA SALAVERRY. (A. H., número 9. Chile 1881.) Segun noticia del Comandante de la corbeta chilena Chacabuco, el mejor fondeadero de la caleta Salaverry está frente al muelle, en cuyo sitio hay 12m,7 de agua. En la rada hay siempre mar de leva, y á lo largo de la costa una fuerte corriente.

Cuando el puerto está impracticable á causa de la mar, se indica desde tierra por medio de una bandera roja.

Cartas números 471, 534 y 605 de la seccion I.

Madrid 8 de Julio de 1881.—JUAN ROMERO.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El día 1.º de Agosto próximo empieza el pago de la mensualidad acordada á las Clases pasivas que perciben sus haberes por esta Tesorería, efectuándose en la forma siguiente:

- Lista of dates and amounts: Dia 1.º, de once á tres. Monte-pio civil, de la M á la Z inclusive. Dia 2, de id. á id. Monte-pio militar y pensiones remuneratorias. Dia 3, de id. á id. Cesantes de todos los Ministerios. Dia 4, de id. á id. Jubilados de todos los Ministerios. Dia 5, de id. á id. Retirados de Guerra y Marina. Dia 6, de id. á id. Monte-pio civil, de la A á la Ll inclusive. Dias 8, 9 y 10. Todas las nóminas sin distincion.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Situación del mismo en la tarde del sábado 25 de Junio de 1881.

	ACTIVO		ORO.	BILLETES.
			PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....			7.560.917'34	8.824.147'70
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	2.352.953'46	1.653.527'76	
	Idem de tres á seis id.....	532.836'08	213.237'23	
	Idem á más tiempo.....	4.628.649'51		
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	7.514.438'75	1.866.784'99	
			39.008	
Otros créditos.....	Títulos del empréstito de 25 millones.....	4.480.000		1.905.792'99
	Comisionados.....	1.306.939'05		
	Sucursales.....		499.889'06	
	Créditos vencidos.....	125.202'21	2.754.386'20	
	Corresponsales.....	4.348'12		
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....			5.916.489'38	3.254.275'26
Propiedades.....			122.500	44.881.341'25
Gastos de todas clases.....			166.986'32	13.607'35
			21.281.331'79	58.879.164'55
PASIVO.				
Capital.....			8.000.000	
Fondo de reserva.....			550.567'36	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	9.606.847'92	5.695.949'49	
	Depósitos sin interés.....	240.046'66	501.187'12	
	Dividendos atrasados.....	15.010	31.321'05	
	Idem corriente.....	20.890		
Billetes émitidos del Banco español de la Habana.....	Emision propia.....		4.043.160	9.832.491'58
	Emision de guerra.....		44.881.341'25	6.228.457'66
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	545.637		48.921.501'25
	Corresponsales.....		39.601'05	
	Contrato de contribuciones.....		130.828'52	
	Cuentas varias.....	304.684'35	1.695.754'24	
	Sucursales.....	263.131'09		
Saneamiento de créditos vencidos.....			1.118.452'44	1.886.183'81
Intereses por cobrar.....			9.044'70	1.764.334'82
Ganancias y pérdidas.....			1.478.119'30	75.187'01
			242.656'41	
			21.281.331'79	58.879.164'55

Habana 25 de Junio de 1881.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Gobernador, Cánovas.

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas en 31 de Mayo de 1881.

Folios.	CUENTAS DEUDORAS.	Pesos fuertes.
2	Casa del Banco: su valor actual.....	14.628'99
3	Menaje: su valor en la actualidad.....	1.442'42
5	Préstamos sobre alhajas: 11 pagarés en cartera.....	25.296
6	Préstamos sobre quedans de la Caja de Depósitos: 11 pagarés en cartera.....	25.094'60
7	Idem sobre fincas: por siete escrituras.....	69.400
8	Idem sobre buques: por tres id.....	14.200
9	Valores en suspenso: pendientes de cobro.....	36.022'67
40	Junta de obras públicas: resto de su débito.....	891'93
41	Sres. Zulueta y Compañía de Londres: deben libras esterlinas 4'3'4.....	20'31
42	Gastos de pleitos: costas pagadas.....	498
43	Banco de España en Madrid.....	88'01
44	Alhajas: valor en dos depósitos.....	2.588
29	Gastos: desde 1.º de Enero.....	5.033'29
50	Fondos remesados: costo de letras remesadas.....	70.000
54	Letras para negociar: valor de dos letras.....	400.000
56	Pagarés descontados: 186 pagarés en cartera.....	549.725'31
58	Tesoro: existencia en metálico y billetes.....	3.767.306'07
		4.682.222'60
CUENTAS ACREEDORAS.		
16	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos fuertes 200.....	600.000
17	Fondo de reserva: el 40 por 100 del capital.....	60.000
20	Ganancias y pérdidas: beneficios desde 1.º de Enero.....	26.873'78
24	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 53.º dividendo.....	2.631'32
25	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	3'24
27	D. Francisco de Iriarte: saldo á su favor.....	12'43
28	54.º dividendo: pendientes del actual dividendo.....	801
41	Billetes en Caja: 20.465, su valor.....	661.055
42	Billetes en circulacion: 2.020, su valor.....	138.935
43	Giros sobre España: por letras giradas.....	20.529'06
49	Premios y daños: saldo de esta cuenta.....	7.964'89
52	Libramientos aceptados: 63 por valor de.....	335.949'61
55	Depósitos: 112 con.....	111.230'72
57	Cuentas corrientes: 269 con.....	2.716.226'33
		4.682.222'60

Manila 31 de Mayo de 1881.—El Tenedor de libros, José de Barrios.—V.º B.º—El Director de turno, J. M. Rocha.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Alava.

D. Francisco Mayoral y Ramirez, Oficial primero del Gobierno civil de la provincia de Alava, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de la misma.

Hago saber que por disposicion de dicha Autoridad superior me hallo instruyendo expediente con el fin de apreciar y justificar si, como pretenden varios vecinos de Mocheda, los servicios que D. Cristóbal Delgado y Valero, Médico titular de la misma villa, prestó en el año 1866 con motivo de la epidemia variolosa que sufrió aquel vecindario, merecen ser recompensados con el ingreso del expresado D. Cristóbal Delgado y Valero en la Orden civil de Beneficencia.

En su consecuencia, y cumpliendo lo preceptuado por el artículo 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, se publica por medio de este Boletín y GACETA DE MADRID el hecho de cuya justificacion se trata, á fin de que puedan presentarse reclamaciones en pro ó en contra de su exactitud durante el plazo de 30 dias, contados desde el de la publicacion del presente edicto.

Vitoria 20 de Julio de 1881.—Francisco Mayoral y Ramirez.

Gobierno de la provincia de Baleares.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de orden de la Direccion general de Obras públicas de 15 de Junio último, he dispuesto que el dia 18 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, tenga efecto la subasta de los acopios de materiales para la reparacion de la carretera de tercer orden de Petra á Pollensa por el importe de su presupuesto, que asciende á 16.229'27 pesetas.

La subasta se celebrará en mi despacho en el dia y hora señalados con arreglo á lo dispuesto en la instruccion de 18 de Marzo de 1882; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en dicho acto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto; consignando previamente en la Caja económica de esta provincia la cantidad de 163 pesetas, debiendo acompañar al pliego de proposicion el documento que justifique haber realizado dicho depósito.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los derechos de insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID serán de cuenta del rematante.

Palma 18 de Julio de 1881.—José Gutierrez de la Vega.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia para la adjudicacion de la subasta de acopios de materiales para la reparacion de la carretera de Petra á Pollensa, y de los requisitos y condiciones que se exigen para el cumplimiento de este servicio, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la cantidad escrita en letra; advirtiendose será desechada toda proposicion en que así no se exprese.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Teruel.

Seccion de Fomento.—Montes.

Rectificacion al anuncio publicado en la GACETA del dia 13 del actual, relativo á la subasta de 31.000 árboles concedidos á la ciudad y comunidad de Albarracin, como aprovechamiento extraordinario de su monte comun.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados separadamente por cada uno de los dos lotes en que se ha dividido este aprovechamiento, y con arreglo al modelo publicado en el anuncio del dia 13 del actual, debiendo verificarse la subasta simultánea el dia 20 de Agosto próximo venidero, á las doce de su mañana.

Teruel 21 de Julio de 1881.—El Gobernador, Domingo García.

Gobierno de la provincia de Valencia.

Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad con fecha 11 del actual, este Gobierno ha señalado hora de las doce del dia 20 de Agosto próximo para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un almacén de herramientas y habitacion de un peon caminero de la carretera de primer orden de Madrid á Castellon, en esta provincia, bajo el tipo de 13.327 pesetas 51 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1882, en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados, los planos y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que á continuacion se inserta; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, en metálico ó en papel del Estado, con arreglo al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias; debiendo acompañar á cada pliego el resguardo que acredite haberse llenado este requisito.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Valencia 20 de Julio de 1881.—El Gobernador, M. Capdepon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un almacén de herramientas y habitacion de un peon caminero para la carretera de Madrid á Castellon, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; en la inteligencia de que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Diputación provincial de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º.—Caminos vecinales.

Aprobado el proyecto para la construcción de un camino vecinal desde Valdaracete á enlazar con la carretera de Estremadura; aceptadas y contraídas por el mencionado Ayuntamiento las obligaciones oportunas para contribuir con lo que le corresponda al coste de las obras y al abono de las indemnizaciones que procedan, la Excm. Diputación provincial ha acordado se contraten las indicadas obras por medio de subasta pública, que tendrá lugar en esta Corte el día 22 de Agosto próximo venidero, á las dos en punto de la tarde, ante el Sr. Presidente de la Corporación provincial ó persona en quien delegare, en la casa-palacio de la misma, plaza de Santiago, núm. 2, con asistencia de los funcionarios correspondientes y comisionados que designe el Ayuntamiento de Valdaracete.

Los pliegos de condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes de que se compone el proyecto, se hallan de manifiesto en la Sección respectiva de las oficinas de esta Corporación todos los días no feriados, desde la fecha de este anuncio hasta la de la subasta, donde pueden acudir á enterarse los que quieran tomar parte en la licitación. Servirán de tipos para la subasta los precios fijados para cada clase de obra en los presupuestos formados, y que asciende en total á 38.434 pesetas 11 céntimos en que han sido calculadas aquellas; debiendo versar la rebaja ó beneficio que trate de hacerse sobre el tanto por 100.

Para tomar parte en la licitación se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones, incluyéndolo dentro del mismo sobre, el oportuno resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad total á que ascienden los presupuestos, bien sea en metálico ó su equivalente en valores de la Deuda del Estado, al precio medio de la cotización oficial del día 18 de Agosto.

Esta subasta se llevará á cabo con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 18 de Marzo del mismo año y demás disposiciones vigentes en la materia, y por consiguiente, las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, que se entregarán durante la primera media hora después de principiado el acto, arrojándose al modelo que á continuación se inserta.

Si después de abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones completamente iguales, se procederá acto seguido á licitación verbal entre sus autores por el tiempo que señale la Presidencia.

Todo lo que por acuerdo de la Excm. Diputación se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 21 de Julio de 1881.—El Presidente, el Conde de la Romera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que habita en, enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, y de las condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se sacan á pública subasta las obras de construcción de un camino vecinal desde Valdaracete á enlazar con la carretera de Estremadura, se compromete á ejecutar las expresadas obras, con sujeción á las condiciones fijadas, haciendo la rebaja de (aquí se expresará en letra el tanto por 100 que se rebaje en los precios que marcan los presupuestos).

(Fecha y firma del proponente.)

Administración económica de la provincia de Zaragoza.

Debiendo procederse á la contrata de la impresión del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia con arreglo á lo prescrito en Reales órdenes de 8 de Noviembre de 1858 y 31 de Enero último y demás disposiciones vigentes, he acordado que el 5 de Setiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, tenga efecto en mi despacho la subasta de dicho servicio, bajo las condiciones que se detallan en el pliego que se inserta á continuación.

Zaragoza 22 de Julio de 1881.—El Jefe económico, José Cervero y Olivares.

Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, que tendrá lugar el día 5 de Setiembre próximo, y hora de las doce de su mañana.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.º El tipo de letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 11, de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 100, que se señala por la Comisión principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarciendo aquel los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.º Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre esta y la anterior, si aquel fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 30 de Setiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquiera concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el

contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso-administrativa después de agurada la gubernativa.

9.º La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 500 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10.º Para presentarse como licitador á la subasta ha de consignarse precisamente 50 pesetas en metálico en la Caja de la Administración de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se le retendrá interin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

11.º No se admitirá postura que exceda de 10 pesetas los cien ejemplares, y si el pedido que haga la Comisión fuera mayor, se le abonará en cuenta á 10 céntimos de peseta por cada uno de aquellos.

12.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate; trascurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13.º En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

Una vez aprobado aquel por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14.º El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de la Administración de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

15.º La subasta tendrá efecto en la sala de la Administración económica de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Jefe, el día y hora designado, con asistencia del Jefe del Negociado de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales y Fiscal, si lo hubiere, ó el que haga sus veces.

16.º El contratista del Boletín podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17.º La publicación del Boletín oficial de Ventas no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales de las provincias siempre que se considere conveniente.

18.º Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales, se compromete á tomarla á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma del proponente.)

Administración del Correo Central.

DIA 26.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

Núm.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
391	Alfonso Fernandez.—Zarauz.	
392	Antonio Aguilar.—Cartagena.	
393	Ana Riviere.—Carabanchel.	
394	Florencio Fuentesfaja.—Pinarejos.	
395	Felipe Rufo.—Bilbao.	
396	José Ossa.—Carmona.	
397	Lorenzo Monclús.—La Granja.	
398	Manuel Novoa.—Los Arcos.	
399	Nicomedes Borges.—Sahagun.	
400	Pedro Nogueira.—Malpica.	

Madrid 26 de Julio de 1881.—El Administrador.

Gabinete central de Telégrafos

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 27.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Badajoz	Joaquin Permaut	Sin señas.
Alhama	Juan Redondo	Cruz, 14.
San Sebastian	Escolástica Corral	Plaza del Angel, 8.
Barcelona	Eduardo Benot	Barquillo, 52.
Sevilla	Rosario de Negrete	Sin señas.
San Sebastian	Damas	Idem.
Sevilla	Leopoldo Lopez	Tres Cruces, 5, segundo, bajo interior.
París	Luisa San Roman	Valverde, 13.
Panticosa	Francisco Mayon	Fonda Europa.
Masnou	Juan Canals	Trajineros, 6.

Madrid 27 de Julio de 1881.—P. el Jefe del Gabinete central, F. Franco.

Junta económica de la Fábrica de armas de Toledo.

Artillería.

Debiendo adquirirse por medio de subasta pública 1.200 litros de aceite comun, 200.000 litros de carbon de brezo, 300 piedras grandes de desbastar y 100 piedras pequeñas de la misma clase, cuyos materiales y efectos son necesarios en esta Fábrica durante un año, se anuncia para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la expresada subasta, que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 1.º de Setiembre de 1881 en la oficina de la Dirección de este establecimiento.

Todos estos materiales han de ser de la mejor calidad, detallándose las condiciones que han de satisfacer en el pliego que estará de manifiesto en las oficinas de dicha Fábrica todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

El precio límite que ha de servir de tipo en la subasta será el de 72 pesetas el hectólitro de aceite comun, 29 pesetas 25

céntimos el kilólitro de carbon de brezo, 7 pesetas cada piedra grande de desbastar y 3 pesetas cada piedra pequeña de la misma clase.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados separadamente con relacion á los artículos que se indican, redactándose las precisamente con arreglo al siguiente modelo:

«El que suscribe, vecino de (tal parte), habitante en la calle de (tal número tantos), enterado del anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA oficial de Madrid ó Boletín oficial de esta provincia, y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública de (tal cantidad de tal artículo), se compromete á efectuar la entrega al precio de (tantas pesetas y céntimos, expresándolo en letra sin enmiendas ni raspaduras), por la unidad á que se refiere el precio límite fijado, acompañando la garantía exigida unida á la cédula personal.»

(Fecha y firma del autor.)

Las indicadas proposiciones se presentarán en los 40 minutos anteriores á la hora designada para la celebración de la subasta, entregándolas al Presidente del Tribunal, que estará constituido con igual antelación, quien dispondrá sean aquellas numeradas segun el orden con que fueron entregadas; en el concepto de que llegada dicha hora no se recibirá ninguna proposición.

A dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores el resguardo que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos ó sucursales de ella en provincias ó en la de esta Fábrica, á voluntad de los licitadores, el 5 por 100 del total valor de los efectos con arreglo al precio límite fijado; pudiendo constituirse dicho depósito, bien en metálico ó en valores del Estado admisibles, segun la legislación vigente.

Toledo 20 de Julio de 1881.—El Oficial primero de A. M., Secretario, Eduardo Loaisa.—V. B.—El Coronel Director, Presidente, Serra.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Publicado en el núm. 200 de la GACETA DE MADRID y 162 del Boletín oficial de esta provincia, respectivos ambos al martes 19 del actual, el anuncio y pliego de condiciones para subastar 300 vestuarios de invierno con destino á los confinados del penal de Cuatro Torres del Arsenal de la Carraca, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas del Ministerio de Marina y la económica de este Departamento, á la una de la tarde del jueves 18 de Agosto próximo, en que vencerán los 30 días, contados desde su publicación en ambos periódicos oficiales.

San Fernando 22 de Julio de 1881.—Luis Pastor y Landero.

Junta diocesana

de construcción y reparación de templos de Oviedo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de los corrientes, se ha señalado el día 13 del próximo mes de Agosto, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la iglesia parroquial de Pajares del Puerto, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 5.633'05 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 284'65 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Oviedo 20 de Julio de 1881.—El Presidente, Benito, Obispo de Oviedo.—El Secretario, Doctor Benigno Rodríguez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Cádiz.

Por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento se publica la vacante de la plaza de Secretario de dicha Corporación, dotada con el sueldo de 6.000 pesetas anuales, el cual se halla sujeto al descuento que establece la ley de Presupuestos; debiendo proveerse por concurso, con sujeción á lo que determina el artículo 122 de la Municipal vigente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los aspirantes que deseen tomar parte en dicho concurso, á quienes al efecto se les concede un plazo de 30 días, contados desde el en que aparece inserto el presente aviso en la GACETA DE MADRID, para que puedan presentar sus respectivas solicitudes documentadas á este Municipio.

Cádiz 21 de Julio de 1881.—El Alcalde, Manuel A. de Anu-sátegui.—El Secretario accidental, Ramon Nandin.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta Heróica Villa y su partido, se cita, llama y emplaza á María

Gil y Abad, natural de la Salceda, diócesis de Segovia, hija legítima de José y de Rosalía, difuntos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción del presente edicto, comparezca en este Tribunal eclesiástico y oficio del infrascripto Notario, sito en la calle de la Pasa, número 3, piso principal y hora de audiencia, con objeto de hacerla saber una providencia recaída en el expediente matrimonial para el que intenta contraer con Diego Chao y Fernandez; bajo apercibimiento de que no verificándolo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Julio de 1881.—Licenciado Juan Moreno.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julian de Pando y Lopez, Presbítero, Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita y llama á Agustín Ruiz y Salavert, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso é improrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar el consejo que su hijo Enrique Ruiz y Soria necesita para contraer matrimonio con Emilia Gomez y Mellizo; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 21 de Julio de 1881.—Manuel de Bricio.

Juzgados militares.

CALATAYUD.

D. Pedro Tello Guia, Teniente graduado Alférez del batallón depósito Calatayud, núm. 57, y Fiscal del mismo.

Ignorándose el paradero del recluta disponible del expresado batallón Sebastian Moyayo Romanos, á quien estoy sumariando por el delito de desercion, por no haberse presentado á la revista anual de Octubre último;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado individuo, señalándole las oficinas de este batallón en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente edicto; y de no hacerlo así se procederá á lo que haya lugar contra el mismo.

Calatayud 18 de Julio de 1881.—El Fiscal, Pedro Tello.

D. Pedro Tello Guia, Teniente graduado Alférez del batallón depósito Calatayud, núm. 57, y Fiscal del mismo.

Ignorándose el paradero del recluta disponible del expresado batallón Faustino Royo Ibañez, á quien estoy sumariando por el delito de desercion, por no haberse presentado á la revista anual de Octubre último;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido individuo, señalándole las oficinas de este batallón en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, contados desde la publicacion del presente edicto; y de no hacerlo así se procederá á lo que haya lugar contra el mismo.

Calatayud 18 de Julio de 1881.—El Fiscal, Pedro Tello.

D. Pedro Tello y Guia, Teniente graduado Alférez del batallón depósito Calatayud, núm. 57, y Fiscal del mismo.

Ignorándose el paradero del recluta disponible del expresado batallón José Hernandez Aravaca, á quien estoy sumariando por el delito de desercion, por no haberse presentado á la revista anual de Octubre último;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado individuo, señalándole las oficinas de este batallón en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente edicto; y de no hacerlo así se procederá á lo que haya lugar contra el mismo.

Calatayud 18 de Julio de 1881.—El Fiscal, Pedro Tello.

Juzgados de primera instancia.

ARCOS DE LA FRONTERA.

D. Manuel Veas Silva, Juez municipal, y accidental de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

En virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á todos los señores Jueces de la Nacion y demás Autoridades y agentes de la policia judicial procedan con la mayor actividad y celo á la busca de las caballerías que se reseñan á continuacion, deteniéndolas, caso de ser habidas, con sus conductores, si no acreditan su legítima tenencia, poniéndolos á mi disposicion por el conducto prevenido, pues así lo tengo mandado en causa que instruyo por la desaparicion de las mencionadas caballerías.

Dado en Arcos de la Frontera á 22 de Junio de 1881.—Manuel Veas Silva.—Por su mandado, José María Pacheco.

Señas de las caballerías.

Un jumento de seis años, pelo cano, alzada mediana, y herado en elanca derecha con G. P.

Otro de siete años, castaño oscuro, alzada mediana, y con hierro.

Otro, pelo rubio claro, cerrado, mediano, y sin hierro.

Un mulo de cinco años, pardo oscuro, mediano, y con hierro.

AVILÉS.

D. Máximo Cano Rojo, Juez de primera instancia de Avilés. Por el presente edicto cito y llamo á D. José, D. Fernando, D. Joaquin, D. Pedro y D. Manuel Lopez y Garcia, vecinos que

fueron de esta villa, y hoy ausentes en ignorado paradero, para que comparezcan á tomar parte y ejercitar su derecho en el juicio de testamentaria que pende en este Juzgado á testimonio del que refrenda por fallecimiento de su madre Doña Manuela Garcia Barbon, y concurran á la formacion del inventario judicial de los bienes que constituyen la herencia de la misma, el cual dará principio el dia 23 del próximo mes de Julio, hora de las dos de la tarde, en la casa donde viviendole murió dicha finada; bajo apercibimiento de que no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Avilés á 30 de Junio de 1881.—Máximo Cano Rojo. —P

BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto italiano, llamado Francisco Matey, vecino que ha sido al parecer de esta ciudad, y habitante en una casa de huéspedes de la calle Conde del Asalto, cuyo apellido materno y demás señas se ignoran, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso principal, al objeto de prestar declaracion en la causa criminal que sobre estafa se instruye contra el mismo y otro; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policia judicial procedan á la busca y captura del citado Francisco Matey; y caso de conseguirse, sea trasladado á las cárceles de esta ciudad á disposicion del presente Juzgado.

Dado en Barcelona á 27 de Junio de 1881.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S., y por el actuario D. José Mestre, Leandro de Ribot.

BARCELONA.—PINO.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino.

Por la presente requisitoria y en méritos de las diligencias de cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en la causa que en este Juzgado se instruye sobre hurto contra Salvador Fernandez y Guillot, natural de Valencia, de 23 años de edad, vecino que fué de Gracia, y habitante en la calle de la Travesera, núm. 37, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á éste para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, á fin de notificarle la sentencia que ha causado ejecutoria y recaída en la expresada causa; encargando al propio tiempo á todas las Autoridades que constituyen la policia judicial, procedan á la busca y captura y subsiguiente conduccion á las cárceles nacionales de esta ciudad del referido Salvador Fernandez y Guillot á disposicion de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 27 de Junio de 1881.—Joaquin Lopez Chicoy.—Joaquin Condominas, Escribano.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Antonio Subirana, Juez municipal del distrito de San Beltran de esta ciudad, encargado del de primera instancia del mismo en lo criminal.

En virtud del presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en la causa criminal formada contra Antonio Pascual Bertran sobre homicidio de José Aymerich Carbonell, se cita y llama á la hermana de éste Teresa Aymerich y á los más próximos parientes del mismo Aymerich, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de practicar una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 27 de Abril de 1881.—Antonio Subirana.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch.

BARCELONA.—SAN PEDRO.

Insiguendo lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad en providencia de este dia en el expediente que de oficio se instruye bajo mi actuacion sobre abintestado de D. Miguel Fernandez Linars, se llama por el presente primer edicto á todos los que se crean con derecho á su herencia, para que debidamente representados lo deduzcan ante este Juzgado dentro del término de 30 dias.

Barcelona 22 de Junio de 1881.—Juan Manuel de Palacios.—Pedro Alegre, Escribano. —P

BENABARRE.

D. Manuel Herrera Pascual, Juez de primera instancia de Benabarre y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al heredero ó herederos de D. Mariano Ballabriga y Doña Teresa Mediano, vecinos que fueron de Naval, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado á fin de recibirles declaracion en causa que se instruye sobre hurto; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Benabarre á 23 de Junio de 1881.—Manuel Herrera Pascual.—Por mandado de S. S., Domingo Cosials.

CABRA.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su Real nombre D. Primitivo Gonzalez del Alba, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial la busca de un burro, cuyas señas á continuacion se expresan, propio de Pablo Ballesteros Serrano, de esta vecindad, y captura de las personas en cuyo poder se encuentre, á no ser que acrediten su legítima adquisicion; pues en la causa que por extravío del mismo, ocurrido en la noche del 16 al 17 del corriente, se instruye en este Juzgado así lo tengo mandado.

Dado en Cabra á 25 de Junio de 1881.—Primitivo Gonzalez del Alba.—El Escribano, Francisco Molina y Borrego.

Señas de la caballería.

Un burro de cinco años, pelo platero rucio, alzada mediana, una matadura junto al costillar derecho y una cicatriz en la culata.

CÁCERES.

D. Anastasio Carrasco Gerra, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días, contados desde la última insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Balbino Fernandez Martinez, para que comparezca ante este Juzgado en dicho término á oír cierta notificacion referente á expediente de ejecucion de sentencia de causa contra Agustín Julian Florez Jimenez por lesiones á Balbino Fernandez; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á 27 de Junio de 1881.—Anastasio Carrasco.—Por mandado de S. S., Juan Flores.

CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Manuel Ciprian Gonzalez, vecino que fué de esta plaza, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de ocho días, que empezarán á contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de que, por su carácter de fiador personal del procesado Salvador Hernandez Garcia, contra el cual y otros se sigue causa criminal de oficio por hurto, presente á aquel ante dicho Juzgado como está obligado; bajo apercibimiento, en su caso, de lo que haya lugar.

Cádiz 22 de Junio de 1881.—José Millan.—Manuel Ruiz.

D. José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salvador Hernandez Garcia, de estatura regular, color trigueño, ojos pardos, nariz y boca regulares, y sin ninguna otra particular, natural de Puerto Real, hijo de Juan y de Lutgarda, de 14 años de edad, y de este vecindario, el cual se hallaba en libertad provisional con fianza y ha dejado de comparecer, para que en el preciso término de 10 dias, que empezarán á contarse desde el siguiente en que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de este partido á fin de practicar cierta diligencia en la causa criminal que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás dependientes de la policia judicial, para que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) procedan á la busca y captura del referido Salvador Hernandez, y habido, dispongan su conduccion con las seguridades convenientes á la referida cárcel pública de este partido y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Cádiz á 22 de Junio de 1881.—José Millan.—Manuel Ruiz.

CASPE.

D. Isidro Ros y Suarez, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por este primer anuncio hago saber que trascurridos que sean tres años, á contar desde el dia 15 de Febrero último en que cesó en el desempeño de su cargo de Registrador interino de la propiedad de esta ciudad D. Andrés Gavilan Matilla, le será devuelto el depósito de la cuarta parte de sus honorarios hecho por el mismo en la Sucursal del Banco de España, en la ciudad de Zaragoza, durante el tiempo que ha desempeñado dicho cargo; lo cual se anuncia al público conforme á lo dispuesto en el art. 206 de la ley Hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el expresado Registrador.

Dado en Caspe á 27 de Junio de 1881.—Isidro Ros.—Por su mandado, Antonio Perez.

COLMENAR VIEJO.

D. Alejandro Arranz y Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se cita á un sujeto desconocido que el dia 2 de Enero del corriente año tropezó á Eloisa Valle con unas aguaderas que llevaba en una mula, próximo al ventorro del Milagro, en la carretera de Francia, término de Tetuan, y con cuyo motivo cayó aquella entre las ruedas de un carro, fracturándole el muslo izquierdo, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaracion en la causa que se sigue con motivo de dicha fractura.

Dado en Colmenar Viejo á 25 de Junio de 1881.—Alejandro Arranz.—Por su mandado, Valentín Ugalde.

CORUÑA.

D. Eduardo de Urrecha y Torre, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ricardo Ruiz y Rueda, natural de la parroquia de San Nicolás de esta ciudad, de donde es vecino, soltero, hijo de Ricardo y de Leonadia, de profesion escribiente, y de 45 años de edad, el que es de estatura regular, color bueno, cara oval, sin barba, ojos claros y pelo castaño; viste chaqueta, pantalon y chaleco de paño á cuadros blancos y negros, calza botines, y á la cabeza sombrero hongo negro, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, á contar desde el siguiente al en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle una providencia dictada en la causa que por suplantacion de actuaciones judiciales se le sigue en el mismo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de la policia judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion segura á este Juzgado del precitado Ricardo Ruiz.

Dada en la Coruña á 25 de Junio de 1881.—Eduardo de Urrecha.—Por mandado de S. S., Juan Caval.

FALSET.

D. Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la villa de Falset y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 4.º del art. 373 de la Compilacion de Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policia judicial procedan á la busca y captura de Pedro Mestre y Llavería, vecino de Molá, de 26 años de edad, estatura baja, rehecho de cuerpo, pelo castaño, barba clara, ojos pardos, color algo moreno; viste pantalon de pana negra rayada, blusa azul tambien rayada, gorro catalan color encarnado, alpargatas de cáñamo, tiene una señal en uno de los dos carrillos; y verificada dicha captura, disponer su conduccion á las cárceles de este partido con las debidas seguridades á disposicion de este Juzgado; previniéndose al propio tiempo al referido Pedro Mestre que dentro del término de 40 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para recibir la declaracion indagatoria y responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre homicidio de Agustín Mestre y Llavería; bajo apercibimiento de que no compareciendo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Falset á 22 de Junio de 1881.—Juan Bautista Martí.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó, Escribano.

GÉRGAL.

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado se ha formado pieza de embargo en bienes de D. Joaquin Garcia Mendoza, natural de Vinaroz, vecino de Almería, para pago de responsabilidades pecuniarias en causa contra él y otro consorte sobre exacciones ilegales, en cuyo expediente dicté en 2 de Diciembre último la siguiente

«Providencia.—Dirijase exhorto al Sr. Juez de primera instancia de Almería para que disponga se haga saber á D. Joaquin Garcia Mendoza, natural de Vinaroz, y vecino de Almería, que en el término de 24 horas preste fianza por valor de 4.000 pesetas para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le resulten y se devenguen despues en la causa á que se refiere el anterior testimonio; y caso que no lo verifique dentro de dicho término proceda á acordar que se le embarguen bienes para cubrir expresada suma, justificando en su caso la insolvencia de dicho reo de la manera prevenida.»

Practicadas las oportunas diligencias para buscar al citado D. Joaquin Garcia en los pueblos de su vecindad y naturaleza han sido inútiles; en su virtud he mandado hoy formar este edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento del D. Joaquin Garcia Mendoza lo mandado acerca de la fianza.

Y para que tengo efecto expido el presente en Górgal á 25 de Junio de 1881.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por su mandado, Luis Garcia. —P

GIJON.

D. Luis Vigil Escalera y Blanco, Juez de primera instancia accidental del partido de Gijon.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Don Rodrigo y á D. Juan Gonzalez Cienfuegos y María Osorio, cuyo paradero se ignora, para que en legal forma se personen en el juicio necesario de testamentaria de su hermano político Don Aniceto Gonzalez Posada y Garcia Pumarino, que falleció en su domicilio de la parroquia de Perlera, en el Concejo de Carreño, el 30 de Abril último, sin descendientes, promovido por D. José María Gonzalez Villar y Morán, como legal representante de su mujer Doña Florentina Gonzalez Posada, segun se dispone en providencia de 46 del actual; y apercibiéndoles que se seguirá su curso aunque no se personen, parándoles los perjuicios que en derecho procedan.

Dado en Gijon á 18 de Julio de 1881.—Luis Vigil Escalera y Blanco.—Por mandado de S. S., Tomás Guisasaola y Ovies.

X—486

HERVÁS.

D. Martín Díez y Olivares, Escribano del Juzgado de primera instancia de Hervás.

Certifico que en el expediente incoado en este Juzgado á instancia de Leoncia Gallego Martín, vecina de Aldeanueva del

Camino, para que se la declare pobre para litigar, ha recaído la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Hervás, á 14 de Febrero de 1881, el Sr. D. Matías Calzado y Herrero, Juez municipal, é interino de primera instancia de la misma y su partido, con asistencia de su Asesor D. Miguel Muñoz, habiendo examinado estos autos; y

1.º Resultando que por el Procurador D. Felipe Asensio se ha promovido incidente de pobreza, pretendiendo se declare pobre para litigar á su representada Leoncia Gallego Martín, en atencion á que carece de los medios necesarios para sufragar los gastos de un juicio que se ve obligada á entablar para que se declare su dominio en los bienes embargados á Joaquin Castillo, vecino de Aldeanueva, para pago de las costas causadas en causa criminal que contra el mismo se siguió por el delito de homicidio:

2.º Resultando de la prueba practicada que aunque Leoncia Gallego posee bienes, el producto de ellos no llega á cubrir el doble jornal de un bracero en esta villa:

3.º Resultando que conferido traslado al Sr. Fiscal como representante de la Hacienda, manifestó que no ponía reparo á que se hiciera la declaracion solicitada:

4.º Considerando que, segun el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, los Tribunales deben declarar pobres á los que vivan sólo de rentas, cultivo de tierras y cria de ganados, cuyos productos estén graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en la capital de partido:

2.º Considerando que Leoncia Gallego se encuentra comprendida en las disposiciones de la citada ley, y con derecho á disfrutar de los beneficios que concede á los de su clase;

Fallo que debo declarar y declaro pobre para litigar á Leoncia Gallego Martín, vecina de Aldeanueva del Camino, y con derecho á gozar de los beneficios que á los de su clase otorga el art. 181 de la ley de Enjuiciamiento civil; entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 198, 199 y 200 de la citada ley.

Así por esta sentencia que se notificará á las partes, definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo con mi Asesor.—Matías Calzado Herrero.—Licenciado Miguel Muñoz.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza, estándose celebrando audiencia pública ordinaria en el día de hoy, de que certifico.

Hervás 14 de Febrero de 1881.—Martín Díez.

Lo inserto corresponde y concuerda con su original, á que me refiero.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, pongo el presente que visado por el Sr. Juez firmo en Hervás á 23 de Junio de 1881.—V.º B.º—Calzado.—Martín Díez. —P

HUELVA.

D. Andrés Pelaez Perez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Garrido Salvatierra, natural de Utrera, vecino que ha sido de esta capital, sustituto para Cuba, soltero, de 33 años, para que dentro del término de 40 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del referendario á responder de los cargos que le resultan en la causa que con otros se le sigue por el delito de juegos prohibidos en el establecimiento de Hermenegildo Largo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades y agentes que constituyen la policia judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á la disposicion de este Juzgado.

Dada en Huelva á 24 de Junio de 1881.—Andrés Pelaez.—Por su mandado, Fernando Bel.

LAS PALMAS.

D. Ambrosio Hurtado de Mendoza, Juez accidental de primera instancia del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santiago Lopez Verde, natural y vecino de esta ciudad, soltero, de 25 años, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 30 dias comparezca ante este Juzgado para hacerle saber la sentencia dictada en la causa que se le siguió por hurto, y cumplir la pena que le ha sido impuesta; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Las Palmas á 13 de Junio de 1881.—Ambrosio Hurtado de Mendoza.—De orden de S. S., José Benítez y Dominguez.

LA VECILLA.

D. Ceferino Gamoneda, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Antuña Fonvela, vecino de Veloncio, en el Juzgado de Infiesto, residente últimamente en Carmenes, y cuyo actual paradero se ignora, casado, minero, de 60 años de edad, para que dentro del término de 40 dias, á contar desde el siguiente á la insercion de ésta en los periódicos oficiales, se presente en la audiencia de este Juzgado durante las horas de ella con objeto de practicar una diligencia en causa que contra el mismo se sigue por suponerle culpable de la muerte de tres trabajadores, que ha tenido lugar el 27 de Setiembre de 1876 en la mina llamada Profunda, sita en término de Carmenes; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion en su caso á disposicion de este Juzgado.

Dada en La Vecilla á 30 de Mayo de 1881.—Ceferino Gamoneda.—Por mandado de S. S., Julian M. Rodriguez.

LORCA.

D. Hldefonso Cayuela Mora, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Gomez Parra, hijo de Vicente y Josefa, casado, de 39 años de edad, y á Alfonso Sanchez Gomez, hijo de Alfonso y de Francisca, soltero de 20 años de edad, ambos naturales y vecinos de Huércal-Overa, habitantes en la Diputacion de Al-majaljal, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado con el fin de hacerles cierta notificacion en el expediente de ejecucion de sentencia relativo á la causa que se les siguió sobre aprehension de contrabando.

Por tanto, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la detencion de los referidos Vicente Gomez Parra y Alfonso Sanchez Gomez, los cuales sean conducidos á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dada en Lorca á 27 de Junio de 1881.—Hldefonso Cayuela.—Por su mandado, José Ruiz Noriega.

LUARCA.

D. Fermin Velasco y Ortiz, Juez de primera instancia de la villa de Luarca y su partido.

Por el presente hago saber que el Procurador D. José Miñor, en nombre de D. Juan Antonio de Rodriguez Trio, como representante legal de su mujer Doña Dolores Pulpeiro y Cueto y D. Atanasio Rojo y Serrano, que lo es de la suya Doña Romana Pulpeiro y Cueto, acudió á este Juzgado solicitando la aprobacion judicial de la particion practicada por sus representantes como albaceas testamentarios y contadores nombrados por la finada Doña Rita Cueto y Fernandez Calzada, presentando al efecto la dicha operacion partitiva y los documentos necesarios á acreditar los hechos en que funda su pretension, en vista de los cuales se dictó la siguiente

«Providencia del Sr. Juez Velasco y Ortiz.—Luarca 6 de Julio de 1881.—Por presentado con los documentos que menciona, certifiquense los poderes y devuélvanse al Procurador Miñor, á quien se tiene por parte en el nombre que comparece: póngase de manifiesto en la Escribanía por espacio de ocho dias la operacion practicada por los albaceas contadores nombrados por la finada Doña Rita Cueto y Fernandez Calzada para la division extrajudicial de su herencia, haciéndolo saber á las partes para que si lo tienen por conveniente formulen las reclamaciones que crean procedentes, expidiendo para la notificacion de D. Agustín Pulpeiro, como representante legal de su hijo D. Jesús Pulpeiro y Cueto, edictos que se inserten en el Boletín oficial de la providencia y GACETA DE MADRID. Lo mandó y firma S. S., de que doy fé.—Fermin Velasco.—Ante mí, Licenciado Salomon Loza.»

Y para que la providencia inserta llegue á noticia del ausente, cuya residencia se ignora, D. Agustín Pulpeiro, y surta los efectos de notificacion de la misma, expido el presente para insertar en la GACETA DE MADRID.

Dado en Luarca á 8 de Julio de 1881.—Fermin Velasco.—Por mandado de S. S., Licenciado Salomon Loza. X—425

D. Fermin Velasco y Ortiz, Juez de primera instancia de la villa y partido de Luarca.

Por el presente hago saber que el Procurador D. José Miñor, en nombre y con poderes de D. Tomás Fernandez Quintana y Quirós, en concepto de herederos de un hijo suyo y de su difunta mujer Doña Francisca Garcia Menendez, y Garcia Menendez, llamado José, y además como representante legal de otra hija llamada Angela, de D. Luis Pico y Abad, y su mujer legitima Doña Carlota Fernandez Quintana y Garcia Menendez, D. Manuel Fernandez de la Barrera y Avello y la suya Doña Rosalia Garcia Menendez, Doña Irene Pelaez y Garcia Menendez, célibe, y Doña María Garcia Menendez y Pelaez, acudió al Juzgado solicitando la administracion de los bienes de D. Jacinto Garcia Menendez, ausente en ignorado paradero; y que admitida informacion sobre los extremos indicados, ó sea la ausencia con paradero ignorado y parentesco de los recurrentes, y no haber persona legítimamente encargada de la administracion, se dictó la providencia que dice así:

«Providencia del Sr. Juez Velasco y Ortiz.—Luarca 6 de Julio de 1881.—Publíquense edictos con intervalo y término de dos meses cada uno, llamando al ausente con paradero ignorado D. Jacinto Garcia Menendez y á los que se crean con derecho á la administracion de sus bienes, caso de que no se presente, en los que se expresen los nombres de los que han solicitado dicha administracion y su grado de parentesco con el ausente, los cuales se fijarán en el último domicilio de dicho D. Jacinto, é insertarán en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, conteniendo la prevencion de los que se crean con mejor derecho que los recurrentes á la repetida administracion habrán de justificarlo en el Juzgado al tiempo de comparecer con los correspondientes documentos, lo mandó y firma S. S., doy fé.—Velasco.—Ante mí, Licenciado, Salomon Loza.»

Lo que se hace público por el presente primer edicto, en cumplimiento de lo acordado en la providencia inserta para que llegue á noticia del expresado ausente con paradero ignorado D. Jacinto Garcia Menendez, vecino que fué de Muñas en este Concejo; y caso de no presentarse al de los que se crean con igual ó mejor derecho á la administracion de sus bienes que los promovedores del expediente de referencia ántes enumerados, los cuales habrán de acreditar documentalmente ante el Juzgado su mejor ó igual derecho.

Dado en Luarca á 16 de Julio de 1881.—Fermin Velasco.—Por mandado de S. S., Licenciado Salomon Loza. X—424

LUCENA DE CÓRDOBA.

D. Lorenzo Jacobo Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades civiles y militares y agentes que constituyen la policía judicial de la Nación, hago saber que en la noche del 2 de Marzo último se ha cometido un hurto de dos burras en la aldea de Jauja, del corral de Antonio Cobacho Montilla, sobre cuyo hecho me hallo instruyendo la correspondiente causa; y en su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á las mismas practiquen las más activas diligencias para la busca de dichos animales, y captura de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su debida procedencia; poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Juzgado.

Lucena 25 de Junio de 1881.—Lorenzo Jacobo Sanchez.—Por mandado de S. S., Pedro Romero.

Señas de las burras.

Una negra, cacha, enzarillada, redonda de culata, cerrada, y de alzada regular.

Otra negra, descubierta de culata, alzada regular y de cuatro años de edad.

LLERENA.

D. Antonio Real y Bueno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Llerena y pueblos de su partido.

Por el presente y en su virtud se cita, llama y emplaza á D. Francisco Santana Agudo, Alcalde que fué de la villa de Higuera de Llerena, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado con el fin de recibirle declaración de inquirir; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se ruega á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura de expresado sujeto y su conduccion con las debidas seguridades á disposicion de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en la causa que contra aquel se sigue por falsificación de un documento á favor de D. Serapio Fernandez.

Dado en Llerena á 3 de Junio de 1881.—Antonio Real.—Por mandado de S. S., Antonio Sabido.

MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á D. Felipe Bautista, para que dentro del término de ocho días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar su declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Junio de 1881.—V. B.—Carrasco.—El actuario, José Escribano.

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Petra N., que es de estatura regular, color moreno, que viste falda de percal clara con listas encarnadas, pañuelo manton de lana y otro de seda al cuello, la cual entró á servir en la mañana del 21 de Diciembre de 1879 en casa de Doña Antonia Brotons, calle de la Montera, núm. 46, piso segundo, de la que desapareció el mismo día, llevándose varias alhajas de D. José Branchar, á fin de que en el preciso término de 40 días comparezca en este Juzgado con el fin de recibirla la oportuna declaración en causa eriminal que se instruye contra la misma por dicho motivo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de la referida Petra N.; y caso de ser habida, la pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 18 de Junio de 1881.—Estéban de la Malla.—El actuario, Federico del Río.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Caro y otro sujeto llamado el Realea, ambos conocidos por tomadores, los cuales en la tarde del 24 de Mayo último se bajaron del tranvía frente á la Ciboles, dándose á la fuga y tirando el Caro un reloj, á fin de que en el preciso término de 40 días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa criminal que se instruye por hurto de un reloj; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos; y caso de ser habidos, los pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 20 de Junio de 1881.—Estéban de la Malla.—El actuario, Federico del Río.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por el presente edicto se cita y llama á Alfonso Civera Tineo, de 49 años, soltero, tapicero, que ha vivido en la calle de Segovia, 11, piso bajo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en causa que

se instruye contra José Diaz y Diaz por hurto de un reloj; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 22 de Junio de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Licenciado Severiano de Mazonza.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Lope Valero Arroyo, el cual en la tarde del 12 de Abril último fué atropellado por un coche en la calle de Alcalá, frente á la de Peligros, á fin de que en el preciso término de cinco días comparezca en este Juzgado con objeto de practicar una diligencia en la causa criminal que se instruye por dicho motivo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Junio de 1881.—V. B.—Malla.—El Escribano, Federico del Río.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Carlos Palacios, cuyas circunstancias y domicilios se ignoran, á fin de que en el preciso término de cinco días comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración en causa criminal que se instruye contra Antonio Rocafort por estafa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Junio de 1881.—V. B.—Malla.—El Escribano, Federico del Río.

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de ocho días al señor Conde de Casa Gonzalez, ó á su apoderado D. Sebastian Rejano, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en el expresado Juzgado para recibir la indemnizacion de 105 pesetas que le ha correspondido al primero por causa seguida á Antonio Fernandez Recio por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que no compareciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Junio de 1881.—V. B.—Gil.—El actuario, Venancho de Orche.

D. Remigio Gil Muñoz, Juez primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á una mujer, cuyo nombre y apellidos y demás circunstancias se ignoran, que viste como las gitanas, y que sobre la ana de la tarde del 6 del actual llamó en el cuarto tercero izquierda, casa núm. 45 de la calle de las Fuentes de esta Corte para que la dieran una limosna; y habiéndola hecho pasar al comedor desapareció de éste, para que en el término de nueve días comparezca en este mi Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que resultan en la causa que contra la misma instruyo sobre hurto de prendas y dinero; apercibida de que en otro caso se le declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 23 de Junio de 1881.—Remigio Gil Muñoz.—El actuario, Juan Navarro.

MADRID.—CONGRESO.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de Madrid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á las jóvenes Primitiva Blanco Sanz, natural de Albalade (Cuenca), soltera, de 19 años, prostituta, hija de José y de Pascasia, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara oval, color sano; Carolina Gonzalez Méjico, natural de Madrid, soltera, de 18 años, hija de Eusebio, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara redonda, color bueno, y Vicenta Rubio Albeal, natural de Saluno (Leon), de 18 años, soltera, prostituta, hija de Félix y de Luisa, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara redonda, color bueno, que á las siete de la mañana del 22 del corriente se han fugado de la casa de prostitucion, calle de la Victoria, núm. 7, donde se encontraban de huéspedes, para que en el término de 40 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en causa que contra las mismas instruyo por hurto de varias prendas; bajo apercibimiento de pararlas el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dichas jóvenes; y caso de ser habidas, las pongan en la cárcel de mujeres á disposicion de este Juzgado.

Madrid 23 de Junio de 1881.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en 23 de Mayo último y 4 del corriente, en autos ejecutivos seguidos por Doña Salvadora Nicolás Torivos y D. Pedro y D. Ricardo Diaz Sal, contra D. Juan Francisco Chacon, Marqués de Isasi, por virtud de los cuales se adjudicó á los acreedores un solar sito en esta poblacion, barrio de Argüelles, calles de Luisa Fernanda, Mendizábal y de D. Martin, que perteneció al deudor, se requiere al expresado Sr. Marqués de Isasi á fin de que en término de cinco días presente los títulos de la indicada finca y comparezca en la Notaría de D. Manuel de las Heras á otorgar la oportuna escritura de adjudicacion á favor de los acreedores; bajo apercibimiento de hacerlo el Juzgado de oficio.

Madrid 26 de Julio de 1881.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

MADRID.—HOSPITAL.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Pola del Apio, hijo de José y de Manuela, de 30 años, casado, fundidor, dedicado á la compra y venta de efectos en el Rastro, natural y vecino de esta capital, Torrecilla del Leal, número 7, segundo, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la insercion en los diarios oficiales, se presente en la cárcel de Villa á responder de los cargos que le resultan en causa por el delito de robo.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del Enrique Pola, cuyas señas son: estatura regular, blanco, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, con bigote; viste cazadora y chaleco color avellana, pantalon negro, sombrero hongo y botas de becerro, conduciéndole á la expresada cárcel en clase de preso á mi disposicion.

Dada en Madrid á 22 de Junio de 1881.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Francisco Cabrero de Frutos.

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama á D. José Cuadrado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, el cual habitaba en la calle del Mediodía Chica, 10, buhardilla, la noche del 11 del actual en que se verificó un robo en su referida casa, para que en el término de cinco días se presente en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en la causa que con tal motivo se instruye.

Madrid 15 de Junio de 1881.—V. B.—Enrique Iniguez.—El Escribano, Severiano de Diego.

MADRID.—PALACIO.

Por virtud del presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada en causa que se instruye con motivo del robo verificado en la habitacion de Angel Arias Quiroga, en la casa número 40 del paseo de San Vicente, se cita de comparecencia en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el Palacio de Justicia (Salesas), á los autores del referido robo, consistente en dinero y ropas, con el fin de oírles respecto á los cargos que les resultan; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término de seis días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial y GACETA, les pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Madrid 24 de Junio de 1881.—V. B.—Francisco Toda.—El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se cita y llama á D. José Diaz del Cerro, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de este edicto, á prestar una declaración como testigo en causa criminal que se sigue por robo.

Madrid 8 de Junio de 1881.—V. B.—José María Lopez.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

Por la presente cédula, que se expide en virtud de lo mandado por el Sr. D. José María Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, se cita y llama á D. Joaquin Blanco y Gonzalez, cuya actual residencia se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca en mi Escribanía á satisfacer el importe de las costas en que ha sido condenado en causa seguida á su instancia contra Pedro Garcia por supuesto delito de estafa; con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Junio de 1881.—El actuario, Eusebio Cereceda.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se ha acordado citar por medio del presente á un sujeto apellidado Escudero, Profesor de Cirugía y partos, que en el año 1874 parece habitó en la calle de la Montera, en la acera de los números pares, del 30 al 40, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días comparezca en dicho Juzgado y mi Escribanía, sitos en el Palacio de Justicia, á prestar declaración como testigo en causa criminal; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Junio de 1881.—V. B.—José María Lopez.—El actuario, Fermín Suarez y Jimenez.

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. Juan Rico y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 40 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Francisco Guerrero Bueno, natural de Alcaucin, vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, de 60 años de edad, habitante en la calle de Carrion, núm. 3, cuyas señas personales son: estatura alta, barba poblada, afeitado, color moreno, nariz regular, boca grande, y sin ninguna particular,

cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en la sala-audiencia de esta cárcel pública para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo sigo sobre hurto de 12 kilogramos de cadena de hierro verificado en los trabajos de la torre de San Telmo para las obras del puerto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo que determina la Compilación de leyes de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta localidad del referido Francisco Guerrero Bueno, consignado á mi disposición, y dándome de ello oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 20 de Junio de 1881.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., Juan Durán.

MARBELLA.

D. Juan Díez de la Cortina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á cuantas personas les conste algún dato ó antecedente que contribuya á la identificación del cadáver del conocido por Pedro Maza, de oficio cantero ó picapedrero, como también y por el contrario á las que puedan deponer acerca de la existencia de dicho sujeto con posterioridad al 31 de Mayo de 1877 hasta la fecha, para que comparezcan en este Juzgado á hacer las manifestaciones que les consten relativas al caso.

Dado en Marbella á 7 de Junio de 1881.—Juan Díez de la Cortina.—El actuario, José Gutiérrez.

MONDOÑEDO.

D. Celestino Arias Ulloa Gago, Juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Por el presente cita, llama y emplaza á Francisco Vizoso Perez, de 19 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Santa María Magdalena de Fanoy, que no fué hallado en su domicilio al ser diligenciado, para que dentro del término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de ser notificado del auto elevando á plenario la causa que se le sigue sobre amenazas á un agente de la Autoridad; advertido de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mondoñedo á 20 de Junio de 1881.—Celestino Arias Ulloa Gago.—Ante mí, Antonio Ferreiro Hermida.

OLOT.

D. Félix Arias y Fernandez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Olot.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Francisco Güell y Trasfi, soltero, de unos 18 años de edad, de oficio tejedor, natural de Bañolas, y residente que fué de Barcelona, hijo de Juan y de Teresa, de estatura regular, pelo negro, larba poca, nariz regular; viste chaleco oscuro, garibaldina morada, gorra azulada y blusa, para que dentro de dicho término comparezca en las cárceles de este Juzgado para sufrir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por sentencia firme pronunciada por S. E., la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio en causa que se le ha seguido por el delito de hurto; apercibiéndole que en caso de no verificarlo pasado dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía se sirvan dar las oportunas órdenes para la busca, captura y conducción á este Juzgado del nombrado Francisco Güell y Trasfi.

Dado en Olot á 18 de Junio de 1881.—Félix Arias.—Por su mandado, Manuel Maymó, Escribano.

OVIEDO.

D. Mario Blanco, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Angel Martínez, vecino de Peliches, Concejo de Siero, y que se halla en ignorado paradero, para que dentro de 30 días, que se empezarán á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa por robo en la casa de Aquilino Cambio y otros.

Dado en Oviedo á 16 de Junio de 1881.—Mario Blanco.—Por mandado de S. S., Andrés Solís Castañón.

D. Mario Blanco é Infanzon, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia por traslación del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Faustino González Valdés y García, de 29 á 31 años de edad, soltero, de estatura alta, dedicado al comercio, vecino que fué de Cárdenas, en la Isla de Cuba, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa que se le sigue por falsedad, estafa y uso de un documento falso; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Oviedo á 20 de Junio de 1881.—Mario Blanco.—Por mandado de S. S., Cayetano Meana.

SEO DE URGEL.

D. Gregorio Martínez de Cepeda, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por el presente se llama y emplaza por segunda vez á Juan Hereter, vecino y del comercio que fué de esta ciudad, ó á sus herederos, cuyo domicilio y residencia se ignoran, para que dentro de cinco días improrrogables comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto á contestar la demanda que contra ellos ha deducido, acompañada de los correspondientes documentos, D. José Antonio Hereter y Ribó, del comercio, vecino de Barcelona, para que lo firmen escritura de retroventa de una finca denominada del Rio, sita en el término de Aifa, previo el pago de 503 pesetas 21 céntimos, y de cuya demanda se les ha conferido traslado por auto de 30 de Marzo último; si así lo hacen se les oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado, como previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á 4 de Julio de 1881.—Gregorio Martínez Cepeda.—Ante mí, Tomás Durán, Escribano. X—187

VERA.

D. Antonio Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por este quinto edicto se cita á los que se crean con derecho á reclamar contra el Registrador que fué de este partido Don Diego María Ramirez; pues así lo he mandado en el expediente que se sigue para la devolución de la fianza que prestó dicho señor para el ejercicio del referido cargo.

Dado en Vera á 29 de Junio de 1881.—Antonio Sanchez Guerrero.—Por su mandado, Ginés Briz Carrillo.

VIGO.

D. Luis Irumbere, Juez de primera instancia accidental del partido de Vigo.

Por el presente edicto se hace público que á instancia de Doña Victorina Prado y Alvarado, por sí y á nombre de sus hijos habidos en su matrimonio con D. Ramon Lopez de Neira, comerciante que ha sido en esta ciudad, y en la que falleció el día 8 de Mayo último, se acordó por auto de esta fecha declarar en estado de quiebra al D. Ramon Lopez de Neira, y en su representación á sus hijos y herederos Doña María de las Mercedes, D. Juan Crisóstomo, Doña Adelina y Doña Victorina Lopez Prado, menores de edad; habiendo sido nombrados comisario y depositario respectivamente D. Francisco Molins y Pascual y D. Manuel Cordobés y Carrera, de la propia vecindad y comercio: en su consecuencia se advierte que nadie haga pagos ni entrega de efectos á dicha viuda y herederos del D. Ramon Lopez de Neira, sino al mencionado depositario, bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa.

Se previene asimismo á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de dicho Sr. Lopez de Neira que hagan manifestaciones de ellas por notas, que entregarán al comisario, pena de ser tenidas por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Dado en Vigo, refrendado del infrascripto Secretario, á 13 de Junio de 1881.—Luis de Irumbere.—Francisco Perez Dominguez. —P

VILLANUEVA DE LA SERENA.

D. Francisco de Grias y Villalobos, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo que prescribe el art. 325 de la Compilación general de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Bernardo Manzanares, de oficio quinquillero, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye sobre la procedencia y pertenencia de varias ropas.

Villanueva de la Serena 21 de Junio de 1881.—El actuario, Vicente Montero.

VILLANUEVA Y GELTRÚ.

D. Eduardo Padial y Martos, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y único edicto, que se expide en méritos de expediente sobre expropiación forzosa de los terrenos que han de ocupar la carretera de tercer orden de Barcelona á Santa Cruz de Calafell, en el término de Bubellas, en atención á no haberse podido notificar personalmente al Sr. Marqués de Alfarrás por ignorarse su paradero, como lo ha sido á los demás dueños de fincas interesados en dicha expropiación, el acuerdo del Juzgado ordenando se les comunicasen las tasaciones de los fincos valoradas á fin de que manifestasen su conformidad ó expusiesen de agravios, quedando de manifiesto en la Escribanía del actuario para poder examinarlo, se previene á dicho Sr. Marqués que si en el término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no formula oposición á la tasación practicada por los peritos, se le tendrá por conforme con la misma, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Villanueva y Geltrú á 3 de Junio de 1881.—Eduardo Padial.—Juan Torrens, Escribano. —P

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Royo, que habitó en esta ciudad en la calle del Sepulcro, nú-

mero 43, hasta el 8 del actual en que desapareció de la misma, ignorándose su paradero, á fin de que en el término de 20 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Además se encarga á todas Autoridades y agentes de la policía judicial procuren su captura; y caso de conseguirla, su conducción á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á 21 de Junio de 1881.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Francisco Lucía.

Señas del Manuel Royo.

Estatura regular, cara también regular, no constan más personales; y viste pantalon azul á rayas, alpargata abierta, chaqueta, gorra y baston recio.

NOTICIAS OFICIALES.

Aurora del Pirineo.

D. Joaquin Nicolau y Bujons, Doctor en Derecho civil y canónico, Licenciado en Administración y Notario del ilustre Colegio territorial de Barcelona, con residencia en esta ciudad.

Certifico que por parte de D. Ramon Busanya y Santaló se me ha presentado para testimoniar la escritura del tenor siguiente:

Número 604.—En la ciudad de Barcelona, á 7 de Julio de 1881, ante mí D. Joaquin Nicolau y Bujons, Notario del ilustre Colegio territorial de esta Audiencia, con residencia en la capital, actuando en el protocolo de mí con-Notario D. José Falp, por indisposición del mismo y los testigos en la conclusión nombraderos, parecieron los Sres. D. Ramon Busanya y Santaló, hacendado; D. Salvador Juncadella y Ferrer, fabricante; D. Antonio Giraudier y Monteys, D. Enrique Carbó y Ferrer, D. Juan Gualberto Morera y Martínez, D. José Carbonell y Brugués, del comercio los cuatro; D. Javier Sindreu y Esparó, fabricante; los seis primeros casados y el último viudo, individuos de la nueva Junta de gobierno de la Sociedad *Aurora del Pirineo*; D. Juan Camps y Roquer, casado, del comercio; D. Napoleón Vitejuana y Viñals, soltero, también del comercio, suplentes de la propia Junta; D. Antonio Canadell y Prats, soltero, y D. Jose Palomo y Basca, casado, ambos del comercio, en la calidad estos de adjuntos ó comisionados por la expresada Sociedad, todos mayores de edad y vecinos de la presente; del conocimiento de los cuales, así como de su profesión ó posición respectiva y vecindad de los mismos, yo el suscritor Notario doy fé, y cuyas circunstancias constan además de las cédulas personales que me han exhibido, libradas en las fechas y bajo los números y clases siguientes: la del primero en 2 de Agosto, núm. 274, clase cuarta; la del segundo en 18 de Setiembre, 303, tercera; la del tercero en 6 de Octubre, 966, cuarta; la del cuarto en 21 de Agosto, 223, tercera; la del quinto en 6 de Julio, 483, quinta; la del sétimo en 23 de Diciembre, 1.272, cuarta; la del octavo en 24 de Agosto, 620, cuarta; la del noveno en 31 de Julio, 1.372, quinta; la del décimo en 13 de Julio, 161, cuarta, y la del último en 29 de Setiembre, 926, cuarta, todas del año próximo pasado, designados todos ellos para las infrascriptas cosas en virtud de acuerdo adoptado por la junta general extraordinaria de señores accionistas en sesión celebrada, con intervención de mí el infrascripto Notario, actuando en el protocolo del propio D. José Falp en 12 de Junio último, cuyo acuerdo trascribo á la letra es como sigue:

«El Sr. Presidente advirtió luego la conveniencia de que antes de levantar la sesión se procediera al nombramiento de las personas que debieran otorgar á nombre de la Sociedad la correspondiente escritura de reforma, siendo al efecto designados los mismos señores elegidos para la Junta de gobierno, y los dos señores accionistas adjuntos que antes se han mencionado, á quienes se resolvió unánimemente autorizar para el otorgamiento de la aludida escritura de reforma social en los términos que hiciera necesario el dictamen que en su día emitan los dos Letrados consultados, á tenor de lo acordado anteriormente, así como para practicar y llevar á cabo cuantas gestiones y formalidades estimen procedentes con arreglo á la vigente ley de Sociedades, hasta dejar enteramente despachada dicha escritura; para todo lo cual quedaron conferidas á los propios señores cuantas facultades y poderes sean necesarios y competan á la junta general, sin limitación alguna.»

Es conforme con su original, á que yo el propio Notario me remito y de que doy fé. Y asegurando tener todos á mi juicio la capacidad legal necesaria para la otorgación de la presente escritura dijeron: que convenidos todos los señores accionistas componentes la nombrada Sociedad minera *Aurora del Pirineo*, domiciliada en esta capital, de la necesidad de reformar su naturaleza y régimen para dar mayor extensión y desarrollo á sus operaciones, acordaron en sesión de 6 de Junio del próximo pasado año investir á la Junta directiva de la propia Sociedad de amplias facultades para presentar á la sanción de la próxima junta general un proyecto de estatutos y reglamento, como lo verificaron en la celebrada en dicho día 12 de Junio último: que aprobados en la misma dichos estatutos y reglamento se suscitara acerca de su redacción definitiva algunas dificultades, cuya resolución, lo propio que las modificaciones consiguientes en la estructura y forma de aquellos, se acordó dejar á la prudente discreción de los comparecientes, los cuales, empero, debían asesorarse de dos Letrados de reconocida competencia y obrar de conformidad con el parecer de los mismos: que ateniéndose estrictamente á los términos de este acuerdo, habían consultado al efecto á los Sres. D. Juan Bautista Orriols y D. Manuel Planas y Casals, quienes despues de celebradas algunas sesiones con asistencia de los otorgantes, han emitido el dictamen, cuyo tenor literal es como sigue:

«Los infrascriptos Letrados consultados por D. Ramon Busanya y otros, á nombre de la Sociedad minera *La Aurora del Pirineo*, para que emitan su parecer acerca de los cuatro puntos siguientes: primero, si el capital social, lo propio que la duración de la Compañía, debe fijarse en los estatutos; segundo, si será suficiente para el cómputo de un voto la posesión de 40 acciones; tercero, si los emolumentos de los individuos de la Junta de gobierno conviene que sean inferiores al 40 por 100; y cuarto, si la expresada Sociedad, en lugar de convertirse en anónima, puede ser especial minera con acciones al portador; y además para introducir en los estatutos y reglamento aprobados por aquella en su junta general, celebrada el día 12 de Junio último, las modificaciones que la solución dada á los indicados puntos hiciera indispensables, armonizando en lo menester unas disposiciones con otras, han examinado detenidamente todas y cada una de las prescripciones de los citados

estatutos y reglamento, y tenido en cuenta para su apreciación y crítica los preceptos legales vigentes en la materia, así como las prácticas admitidas por las Sociedades de análoga índole á la adoptada por *La Aurora del Pirineo*. Prolija sería cuanto innecesaria la tarea de los suscritos, si debieran razonar la opinión aceptada por unánime acuerdo de los mismos sobre cada uno de los puntos sometidos á su examen, así como sobre las distintas modificaciones, que han sido necesaria consecuencia de las soluciones adoptadas. No creyendo, por otra parte, de utilidad práctica este trabajo, se limitan á presentar en los adjuntos estatutos y reglamento el resultado de sus deliberaciones y juicios, creyendo de esta suerte mejor interpretar los deseos y aspiraciones de los señores consultantes, y facilitar la tarea que sus socios les encomendaron.

Barcelona 30 de Junio de 1881.—Juan Bautista Orriols.—Manuel Planas y Casals.

Es conforme con su original que he tenido á la vista, y devuelvo á los interesados, á que me remito. Por lo que los citados señores comparecientes, aceptando en un todo los estatutos y reglamento en la forma dada á los mismos por los dos referidos Letrados, y obrando en representación de la Sociedad *Aurora del Pirineo*, en uso de las facultades y poderes acordados, han venido en reformar las reglas ó prescripciones por que aquella se rige y fueron protocolizadas con intervención del propio Notario D. José Falp en 6 de Febrero de 1864, á cuyo efecto otorgan la presente escritura, en virtud de la cual la mentada Sociedad tendrá la organización y régimen, y sus asociados los derechos y obligaciones que se comprenden y detallan en los estatutos y reglamento siguientes:

ESTATUTOS.

CAPÍTULO PRIMERO.

Título, objeto, domicilio y duración de la Sociedad.

Artículo 1.º La Sociedad que habia sido especial minera con el título de *Aurora del Pirineo*, usando la facultad concedida en la ley de 19 de Octubre de 1869, y conforme á la Real orden de 29 de Julio de 1871, queda convertida en anónima, conservando la misma denominación y asumiendo el conjunto de los derechos y obligaciones de su antecesora.

Art. 2.º Es objeto de la Sociedad la explotación de un coto minero de 26 pertenencias, con una extensión de 3.900.000 metros cuadrados, que posee en los términos de Surroca y Caballera, distritos municipales de Ogassa y Freixanet (cuenca denominada comunmente de San Juan de las Abadesas), provincia de Gerona, según Real título de propiedad, fecha 30 de Mayo de 1867, así como la de cualesquiera otras minas que con igual objeto adquiriera en lo sucesivo, carboníferas ó de otra clase, para lo cual podrá realizar la construcción de las vías de transporte que sean convenientes á juicio de la Junta de gobierno.

Art. 3.º El domicilio social radicará en esta ciudad, pudiéndose además crear las delegaciones ó sucursales que convengan, ya sea en España ó en el extranjero.

Art. 4.º La duración de la Sociedad será por el término de 90 años, contaderos desde la fecha de la presente escritura, sin perjuicio de las prórogas que á su tiempo se acuerden.

CAPÍTULO II.

Capital social y su representación.

Art. 5.º El capital social será de 6 millones de pesetas, representado por 24.000 acciones al portador, de valor nominal 250 pesetas cada una, que serán objeto de dos emisiones por mitad.

La primera emisión será entregada como canje á los poseedores de las 12.000 acciones que tenia en circulación la antigua Sociedad minera del mismo nombre, las cuales quedan amortizadas, y mediante haber sido estimados en 50 pesetas los desembolsos de cada una de dichas acciones primitivas, constarán en las nuevas que tienen satisfecho el 20 por 100 de su valor nominal.

La segunda emisión tendrá lugar cuando lo acuerde la Junta de gobierno, y será puesta en circulación de una vez ó parcialmente según la propia Junta lo estime conveniente, haciéndose constar en ellas un primer desembolso de 20 por 100 para igualar con las de la primera emisión, sin perjuicio del más elevado tipo á que puedan colocarse, lo cual constituirá un beneficio para la Sociedad.

Los poseedores que sean de acciones de la primera emisión podrán optar al número proporcional que les corresponda cuando se pongan en circulación las de segunda; pero debiendo tomarlas al cambio que ofrezcan personas extrañas á la Sociedad, según las proposiciones que haya recibido la Junta de gobierno, entendiéndose que nunca podrá dicho cambio ser más bajo de la par, ó sea 20 por 100 del valor nominal.

Art. 6.º Con el capital procedente de la antigua Sociedad minera, que según el artículo anterior se considerará efectivo en cuanto á 600.000 pesetas y con igual cantidad que representará el primer desembolso de las acciones de segunda emisión, se calcula que habrá suficiente por ahora para llenar el objeto social; pero cuando quiera que sea necesaria la exacción de dividendos pasivos, la Junta de gobierno lo pondrá en conocimiento de la Administración económica de la provincia para los efectos del impuesto.

Art. 7.º La Junta de gobierno queda facultada para exigir sucesivos dividendos pasivos hasta el completo del valor nominal de las acciones, bien que dichos dividendos no podrán exceder nunca de 10 por 100 del expresado valor nominal, y debiendo mediar por lo menos de uno á otro el intervalo de tres meses.

No habrá lugar á la exacción de dividendos mientras no haya sido enajenada la totalidad de las acciones de segunda emisión.

Art. 8.º Si algunas acciones dejaren de concurrir al pago de cualquiera de los dividendos pasivos, cuya exacción haya sido acordada, se concederán dos plazos consecutivos de 15 días cada uno para subsanar la morosidad.

Las acciones que después del trascurso de dichos dos plazos continuaren todavía en descubierta, incurrirán en caducidad y quedarán fuera de circulación, emitiéndose duplicados en su lugar. Esta emisión se aplazará sin embargo para después del trascurso de 30 días desde la publicación de la caducidad, la cual podrá dejar sin efecto la Junta de gobierno, si los interesados acudieren dentro de dicho término, exponiendo motivos atendibles para excusar el retardo.

En todo caso el accionista moroso habrá de abonar intereses al tipo de 6 por 100 anual.

La caducidad definitiva lleva consigo la pérdida de todos los derechos del interesado respecto á las acciones que fueron objeto de aquella declaración.

Art. 9.º Los títulos de acciones de la presente Sociedad tienen carácter indivisible, no reconociéndose, por lo tanto, más que un sólo propietario, que para la Sociedad será el portador, salvo el derecho de los interesados, cuando fuesen varios, para

ponerse privadamente de acuerdo al efecto de nombrar un solo representante.

Art. 10. La posesión de acciones importa la conformidad con los estatutos y reglamento y con los acuerdos de la junta general de accionistas.

CAPÍTULO III.

De la junta general de accionistas.

Art. 11. La junta de accionistas asume todos los poderes de la Sociedad, y de la misma emanan todas las facultades administrativas, considerándose de su exclusiva competencia los acuerdos referentes á fusión con otras Compañías, venta ó arriendo de pertenencias mineras ó vías de transporte, aprobación de balances, reforma de estatutos ó reglamento, prórroga y disolución de la Sociedad.

Art. 12. La junta se reúne extraordinariamente una vez al año en el día de la primera quincena del mes de Febrero que haya señalado la Junta de gobierno, haciéndose además por esta última las convocatorias extraordinarias que juzgue convenientes, ó cuando lo soliciten accionistas que posean y depositen simultáneamente una sexta parte por lo menos de las acciones en circulación.

Art. 13. La celebración de junta ordinaria se anunciará con anticipación de 15 días por lo menos, quedando al prudente arbitrio de la Junta de gobierno fijar el plazo para las reuniones extraordinarias, atendida la mayor ó menor urgencia del caso.

Art. 14. Si en virtud de la primera convocatoria dejare de concurrir la mitad más una de las acciones en circulación, se hará un segundo llamamiento dentro del plazo que acuerde la Junta de gobierno, siendo válidos en este último caso los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Art. 15. Sólo tendrán ingreso en la Junta los poseedores de 20 ó más acciones, las que habrán de constituir en depósito en poder de la Sociedad, verificando la presentación tres días antes por lo menos del señalado para la celebración de la junta. Cuando esta sea extraordinaria, podrá la de gobierno autorizar el depósito con la anticipación de 24 horas.

Cada 20 acciones darán derecho á un voto; pero ningún concurrente podrá emitir más de 40 votos, cualquiera que sea el número de acciones que haya presentado. El voto de la mayoría será obligatorio para todos.

Art. 16. En las juntas extraordinarias únicamente podrá tratarse del objeto para que hayan sido convocadas, el cual será expresado en los anuncios.

CAPÍTULO IV.

De la Junta de gobierno.

Art. 17. La administración de la Sociedad estará encomendada á una Junta de gobierno, compuesta de nueve individuos y tres suplentes, elegidos por la general de accionistas.

Compete, por lo tanto, á la Junta de gobierno la plenitud de las facultades administrativas, con la sola excepción de los acuerdos expresamente reservados á la general de accionistas en el art. 11 de los presentes estatutos.

La Junta nombra de su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Vicesecretario.

Art. 18. Para ejercer el cargo de individuo de la Junta de gobierno se requiere constituir en depósito 100 acciones, que serán custodiadas en la caja social.

Los suplentes depositarán 50 acciones; pero debiendo elevar el número á 100 cuando pasen á ejercer el cargo en propiedad por fallecimiento, renuncia ó inhabilitación del que antes lo desempeñara.

Estos depósitos no serán devueltos hasta quedar aprobado el balance del último ejercicio en que haya intervenido el interesado.

Art. 19. Para que la Junta de gobierno pueda constituirse válidamente, se requiere la presencia de seis individuos por lo menos, adoptando los acuerdos por mayoría, y decidiendo el Presidente los empates.

Art. 20. La Junta de gobierno se renovará por terceras partes cada cinco años, determinando la suerte los dos primeros turnos. Sin embargo, los primeramente elegidos ejercerán todos el cargo durante 10 años, empezando entonces las renovaciones, pero cabiendo la reelección.

CAPÍTULO V.

Del Director gerente.

Art. 21. La ejecución de los acuerdos de la Junta de gobierno, la representación de la Sociedad, el uso de su firma y el régimen de la oficina estarán á cargo de un Director gerente, nombrado por la expresada Junta, con retribución convencional. Las firmas del Director habrán de ir acompañadas con la de un individuo de la Junta de gobierno en concepto de Vocal de turno, siempre que se trate de documentos que puedan crear algún derecho á favor de personas extrañas á la Sociedad. El Director gerente asiste con voz, pero sin voto, á las sesiones que celebre la Junta de gobierno.

Art. 22. El Director habrá de tener depositadas en la Caja social 100 acciones, que le serán devueltas á más tardar dentro del término de seis meses de haber cesado en su cargo, á menos de haberse incoado contra el mismo algún juicio de responsabilidad.

CAPÍTULO VI.

Del Director facultativo.

Art. 23. Para los trabajos de índole facultativa nombrará la Junta de gobierno un Director especial, con carácter permanente ó transitorio, según las necesidades de la Sociedad lo aconsejen, compitiendo á la propia Junta determinar las atribuciones, los deberes y el emolumento del expresado cargo.

CAPÍTULO VII.

Del reparto de beneficios y del fondo de reserva.

Art. 24. De los beneficios líquidos resultantes de cada balance se aplicará el 10 por 100 á la formación de un fondo de reserva, mientras no equivalga éste al 40 por 100 del capital desembolsado; otro 10 por 100 constituirá el emolumento de la Junta de gobierno, y el resto se repartirá como dividendo activo á los accionistas, al tipo que acuerde la junta general.

La de gobierno podrá también acordar el reparto de dividendos á cuenta durante el ejercicio, siempre que los beneficios realizados equivalgan á 6 por 100 del desembolso.

CAPÍTULO VIII.

De la disolución y liquidación.

Art. 25. Finido el término de la Sociedad, ó cuando la junta general acuerde la disolución, se constituirá una Comisión liquidadora, compuesta de cinco individuos, ó sea tres que designará de su seno la Junta de gobierno, y dos más elegidos por la general de accionistas.

En el mismo acto se acordarán las bases para la liquidación, y el emolumento que hayan de disfrutar los liquidadores.

CAPÍTULO IX.

Procedimiento para resolver las disidencias.

Art. 26. Si durante la Sociedad, ó con motivo de su liquidación, surgiese alguna disidencia, será resuelta por amigables componedores, cuyo nombramiento y ejercicio del cargo tendrán lugar con arreglo á las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil; y para el caso de no ponerse de acuerdo los interesados respecto al nombramiento de tercero en discordia, desde ahora para entonces queda elegida la persona que en el día de otorgarse la escritura de compromiso ejerza en propiedad ó accidentalmente el cargo de Decano del Colegio de Abogados de esta capital, ó el Diputado de la Junta de gobierno de dicho Colegio que le siga en orden, si el primero rehusara el nombramiento.

Art. 27. Cuando la junta general de accionistas dejare de aprobar algún balance tal como lo haya presentado la de gobierno, elegirá la primera una Comisión revisora compuesta de tres individuos, quienes, con examen de todos los antecedentes, libros y documentos de contabilidad, formularán su dictamen dentro del término que al efecto haya señalado la junta general.

Si la de gobierno aceptare las conclusiones del dictamen, servirán ellas para dar por ultimado el balance, y en otro caso tendrá lugar el juicio de amigable composición de que trata el artículo anterior, siendo partes comprometidas la Junta de gobierno y la Comisión de los accionistas, debiendo todas actuar al laudo que se proliera.

REGLAMENTO.

CAPÍTULO PRIMERO.

De las acciones.

Artículo 1.º Las acciones tendrán matriz en un libro talemario, llevarán numeración correlativa, el sello de la Sociedad y las firmas del Presidente, del Secretario y del Director gerente.

Habrán series de una, 10, 25 y 50 acciones.

Art. 2.º Los duplicados que se libren para sustituir las acciones que hayan incurrido en caducidad, ó las que sea preciso reemplazar por destrucción ó extravío de los títulos primitivos, llevarán la misma numeración que habia correspondido á estos últimos, y serán cortados de un talemario especial.

Las nuevas láminas tendrán impreso un sello con la indicación de *duplicado*, y su emisión se hará constar en la matriz del título primitivo.

Art. 3.º No se librarán duplicados por destrucción ó extravío de los títulos originales sin mediado providencia judicial que lo autorice, salvando la responsabilidad de la Compañía; y aun así no serán entregados al solicitante sino después de haberse anunciado la pretensión dos veces consecutivas, con término de 15 días cada una, sin haber surgido la menor oposición, viniendo todos los gastos á cargo del interesado.

Art. 4.º Los dividendos activos y pasivos constarán en cada lámina por medio de sellos, en la forma que acuerde la Junta de gobierno.

CAPÍTULO II.

De la junta general de accionistas.

Art. 5.º Al depositar las acciones para concurrir á la junta general recibirán los accionistas un resguardo nominativo para retirarlas después de celebrado el acto; y además una papeleta de ingreso á la junta, expresando el número de acciones presentadas, y los votos que por ellas pueden emitir.

La lista de las acciones que se vayan presentando estará de manifiesto en el local de la Sociedad durante la convocatoria, y será leída en el acto de dar principio á la sesión.

Art. 6.º Los accionistas que después de haber obtenido papeleta de ingreso no pudiesen concurrir á la junta, están facultados para delegar su representación en otro interesado; pero rigiendo en este caso lo prevenido en el art. 15 de los estatutos respecto al número de votos que podrá emitir cada concurrente.

Art. 7.º Serán Presidente y Secretario de la junta general de accionistas los que desempeñen iguales cargos en la Junta de gobierno, pudiendo sin embargo delegarlos para dicho acto en otros individuos de esta última, con aprobación de la misma.

Se agregarán á la mesa dos interventores designados por aclamación; ó si esta no fuere unánime, por los siete mayores accionistas que no formen parte de la Junta de gobierno.

Art. 8.º El Presidente señalará la orden del día y dirigirá la discusión con arreglo á las prácticas usuales en asambleas de igual naturaleza, debiendo, en casos de conflicto, consultar el parecer de los demás individuos de la mesa.

Art. 9.º En las juntas ordinarias se dará lectura de una Memoria reseñando las operaciones del último ejercicio y dando cuenta de los resultados que ofrezca el balance del mismo período que habrá estado de manifiesto en el local de la Sociedad durante el término de la convocatoria, y lo estará igualmente durante la sesión, facilitándose en ambas ocasiones el examen de comprobantes.

En estas juntas, además de la orden del día anunciada por el Presidente, se deliberará sobre las proposiciones que hayan sido presentadas á la Junta de gobierno con tres días á lo menos de anticipación, y autorizadas con las firmas de accionistas que hayan depositado un número de acciones que no sea menor de la décima parte de las puestas en circulación.

Art. 10. El Presidente formulará por escrito los puntos que se sometan á votación, la cual será por papeletas cuando se trate de la elección de personas, y por los métodos ordinarios en los demás casos, á menos de ocurrir duda ó conflicto acerca del verdadero resultado con relacion al número de acciones representadas por los votantes en cada sentido; pues en este caso procederá la votación nominal.

Los empates serán resueltos por los siete accionistas que hayan presentado mayor número de acciones y ocupen los primeros lugares en la lista de inscripción.

Art. 11. Los acuerdos de la junta general se harán constar en un libro de actas, cuyos asientos firmarán todos los individuos de la mesa.

Si acerca de la redacción que habrá hecho el Secretario surgiere alguna disidencia, serán llamados para resolverla los tres mayores accionistas que hayan concurrido á la junta, y no pertenezcan á la de gobierno. La redacción que prevalezca en votación á que concurrirán los individuos de la mesa y los tres referidos accionistas constituirá el acta definitiva, que podrá ser leída como recuerdo de antecedentes en la próxima sesión, si alguno lo pidiere, pero sin admitirse discusión sobre la misma.

CAPÍTULO III.

De la Junta de gobierno.

Art. 12. La Junta de gobierno se reunirá ordinariamente una vez cada semana, y extraordinariamente siempre que sea

convocada por el Presidente, ya sea de la propia iniciativa, ó á instancia de cualquiera de los Vocales.

Art. 13. Los acuerdos de la Junta se harán constar en un libro de actas á cargo del Secretario con el V.º B.º del Presidente; pero no serán ejecutivos mientras no quede aprobada el acta, ya sea inmediatamente ó en sesion posterior.

Art. 14. Los individuos de la Junta de gobierno, con excepcion del Presidente, establecerán un turno semanal para concurrir diariamente al local de la Sociedad.

CAPÍTULO IV.

De los Directores gerente y facultativo y del régimen de las oficinas.

Art. 15. El Director gerente, como Jefe de todos los servicios de contabilidad, aunque segun las instrucciones de la Junta de gobierno, formulará los proyectos de presupuestos, balances, plantilla del personal y demás asuntos que hayan de ocupar á la expresada Junta.

Art. 16. El Director facultativo, como Jefe tambien de los ramos á su cargo especial, presentará los planos, Memorias y demás proyectos referentes al personal y al material de las dependencias que ha de regir, bajo la inmediata autoridad de la Junta de gobierno; pero mientras no sea expresamente llamado por esta última se comunicará con ella por conducto del Director gerente.

Art. 17. Los fondos de la Sociedad se depositarán en el establecimiento de crédito que acuerde la Junta de gobierno, reteniendo sin embargo en la Caja social aquella cantidad que prudencialmente pueda necesitarse para cubrir las atenciones ordinarias.

Art. 18. El Director gerente se hará cargo provisional de una cantidad que nunca podrá exceder de 2.000 pesetas con destino á gastos menores, justificando la inversion con el V.º B.º de los Vocales de turno; y cuando la nota quede aprobada por la Junta de gobierno, se expedirá el libramiento definitivo contra la Caja.

Para los demás pagos y para extraer fondos del depósito que se haya constituido en algun establecimiento de crédito se librarán órdenes ó talones con las firmas del Vocal de turno y del Director gerente.

Art. 19. La Junta de gobierno proveerá directamente los cargos que siguen, á medida que los considere necesarios.

Oficial de Secretaria.

Idem de la Seccion facultativa.

Cajero.

Tenedor de libros.

Los demás empleados auxiliares los nombrarán los Directores de su respectivo ramo, previa aprobacion de la Junta de gobierno.

Art. 20. Los dos Directores, gerente y facultativo, someterán á la Junta de gobierno un proyecto de reglamento interior para el régimen de las dependencias que han de tener á su respectivo cargo.

Art. 21. El Archivo de la Sociedad y la expedicion de toda clase de certificaciones estarán á cargo del Secretario; pero los documentos que hayan de producir efectos fuera de la Sociedad habrán de llevar el V.º B.º del Presidente.

CAPÍTULO V.

Disposiciones generales.

Art. 22. La Junta de gobierno queda facultada para resolver las dudas que ocurran sobre la inteligencia y aplicacion de los estatutos y reglamento en cuanto se refiera exclusivamente al interés de la Sociedad ó de los accionistas de la misma, salvando la definitiva resolusion de la junta general de accionistas, á la que habrá de comunicarse los acuerdos que haya tomado, siempre que hubiesen sido materia de alguna contradiccion.

Art. 23. Todos los anuncios que hayan de dirigirse á los accionistas ó al público se insertarán en el Boletín oficial de la provincia y en dos periódicos diarios de la localidad, sin perjuicio de la mayor circulacion que alguna vez estime oportuno la Junta de gobierno.

Y declaran dichos comparecientes que la presente escritura social será ley fundamental de la Sociedad Aurora del Pirineo, á la que quedarán sujetos todos los señores accionistas presentes y los que vengan á serlo en cualquier tiempo, sin excepcion, y sin que puedan oponer contra la observancia de sus prescripciones razon ni pretexto alguno; quedando advertidos de que de la presente escritura deberá tomarse razon en el Registro de Comercio de esta provincia, á tenor de lo prescrito en el Código mercantil; de que además deberá ser presentada á la oficina de Liquidacion del impuesto sobre Derechos Reales y trasmision de bienes dentro del plazo y á los efectos establecidos en las disposiciones del ramo, y por último, de que deberán llenarse respecto de la misma los requisitos que previene la ley de Bancos y Sociedades de 19 de Octubre de 1869. En cuyo testimonio así lo otorgan y firman, siendo testigos D. Francisco Illa y Escobet y D. Francisco Nunell Estruch, vecinos de esta ciudad, á quienes, y á los señores otorgantes, he leído íntegramente este instrumento, á su eleccion, despues de advertidos del derecho que tienen de leerla por sí; de todo lo que doy fé.—R. Busanya.—Salvador Juncadella.—A. Giraudier.—Enrique Carbó.—Juan Gualberto Morera.—José Carbonell.—Javier Sindreu.—Juan Camps.—N. Vilaplana.—Antonio Canadell.—José Palomo.—Francisco Illa y Escobet.—Francisco Nunell Estruch.—Está signado.—Joaquin Nicolau.

Es conforme con su original, de que doy fé. Y requerido al efecto de cumplir con lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, libro para la Sociedad Aurora del Pirineo el presente testimonio en trece pliegos del sello 40.º, números 731.801 y 731.802, y del 731.328 al 731.338 inclusive, por mi rubricados, que signo y firmo en Barcelona á 15 de Julio de 1881.—Joaquin Nicolau. X—123

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- Carné de vaca, de 1'24 á 1'33 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, á 1'19 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, á 1'03 pesetas el kilogramo.
Wocino añejo, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 3'90 á 4'35 pesetas el kilogramo.
Zan, de 0'46 á 0'50 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'70 á 1'00 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'13 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Aceita, á 1'30 pesetas el litro y á 12 pesetas el decálitro.

- Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decálitro.
Petróleo, de 0'60 á 0'70 pesetas el litro y de 6'20 á 7'50 pesetas el decálitro.
Trigo (precio medio), á 25'59 pesetas el hectólitro.
Cebada (idem id.), á 11'98 pesetas el hectólitro.
Idem nueva, á 10'45 pesetas el hectólitro.
Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 153.—Carneros, 444.—Terneras, 66.—Ovejas, 149.—TOTAL, 817.
Su peso en kilogramos..... 37.896'500.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes.

Table with columns: PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cts., PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cts. Lists various locations like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 27 de Julio de 1881.

Bolsa de Madrid.

Estimacion oficial del dia 27 de Julio de 1881, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 26, Dia 27. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various provinces and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins. 48'25.
Paris, á 8 dias vista, fr., 5'04 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 27 de Julio de 1881.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 27 de Julio de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

RETRASADOS.

Valdesovilla. 765'0 | 27'0 | S. O. ... | Brisa ... | Despejado. ...

Directores general de Correos y Telégrafos. Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Forman parte de este número los pliegos 26 y 27 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La Sociedad central de Horticultura nos ha remitido el programa de la exposicion de frutas, plantas y flores, que se verificará en el Jardin del Buen Retiro durante la segunda quincena del mes de Octubre próximo. Consideramos de gran utilidad estos certámenes, y avisamos á los horticultores que deben ser los primeros interesados en darles la importancia que merecen, concurriendo con sus productos.

Anuncios.

IMPRESA NACIONAL.—LAS HORAS DE DESPACHO en la Administracion de esta dependencia son desde las siete de la mañana hasta la una de la tarde.

SANTOS DEL DIA

Santos Nazario, Celso y Victor, mártires, y San Inocencio, Papa y confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de las Comendadoras de Santiago.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—El rosal de la belleza.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve y cuarto.—Gran funcion, números cómicos. Los aplaudidos Albanos. Intermedios por todos los clowns.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los dias, desde la salida á la puesta del sol.

IMPRESA NACIONAL.